



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS:
RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA
DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO
ROMERO, LUIS ALBERTO
ECHEVERRÍA NAVARRO, FRANCISCO
ALBERTO TORRES RIVAS, LUIS
ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, DAFNE
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MAURICIO
VILA DOSAL. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, signada por los ciudadanos Renán Alberto Barrera Concha y Alejandro Iván Cruz Ruz, Presidente y Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Mérida, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.-El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, en ejercicio de la facultad que le concede los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política, y 41 inciso a) fracción II e inciso c) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, en fecha 22 de noviembre del año en curso presentó ante esta Soberanía su iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento de Mérida, en su exposición de motivos, en su parte conducente, señala lo siguiente:

"El Ayuntamiento de Mérida, atendiendo a los compromisos del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, enfoca sus acciones en mantener finanzas sanas, mediante un esquema de fortalecimiento de los ingresos propios, con orden, disciplina, prontitud y transparencia en el gasto, que redunden en obras y acciones para el beneficio de los ciudadanos, entre otros, para hacer frente a las demandas de la ciudadanía, permitiendo la simplificación, eficiencia y transparencia.

Asimismo, una de las principales funciones de un gobierno es satisfacer las necesidades básicas de sus gobernados, y para ello, éste tiene que propiciar las condiciones para generar y obtener los recursos suficientes para atender las demandas de la sociedad y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico.

De la misma manera consciente de la importancia del fortalecimiento municipal, también ha considerado los criterios constitucionales de proporcionalidad, equidad y eficiencia, razonadas en las disposiciones fiscales correspondientes para otorgar certidumbre jurídica a sus finanzas públicas tanto en su captación como en los actos jurídicos que deriven de su cumplimiento o incumplimiento, pero con respeto a las garantías individuales de los ciudadanos, erigidas hoy en derechos humanos.

Derivado de lo anterior, la Administración Municipal 2012-2015 asume con plenitud las facultades tributarias que se encuentran conferidas a los municipios en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apegándose a lo que ordena el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que, el Ayuntamiento de Mérida establecerá con este proyecto una política fiscal que convierta a la Hacienda Pública Municipal en una sólida palanca de financiamiento del desarrollo sustentable del Municipio, así como en un eficaz instrumento de gobernabilidad democrática, mediante la modernización administrativa que otorgue seguridad jurídica al contribuyente simplificando su aplicación. En ese sentido, la visión de este gobierno en materia de ingresos, es contar con fuentes estables de recaudación, así como un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La política fiscal que se implementa está dirigida a fortalecer la recaudación, a través de la modernización tributaria, simplificando trámites para el pago de las contribuciones y promoviendo una cultura del pago, estimulando a los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones fiscales, así como instrumentando políticas y acciones para que los morosos cumplan con dicha obligación constitucional.

En el presente proyecto, en primer lugar, se aclaran y adicionan facultades de las autoridades fiscales en particular del Director de Finanzas y Tesorero Municipal y del Subdirector de Ingresos, así como conceptos de contribuciones y otros ingresos para que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, como único órgano de la Administración facultado para recibir



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

dichos ingresos, otorgue seguridad para ejercer los egresos que se requieran para brindar los servicios públicos de calidad que merecen los ciudadanos.

Se propone la devolución de algún pago en exceso o indebido, en efectivo si no excede de \$2000.00 pesos, lo que agiliza el trámite en importes de menor cuantía.

En relación a la sección correspondiente al impuesto predial, y conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán que establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria. Desde la reforma de 1999, a nuestra Carta Magna, su artículo Quinto Transitorio, faculta a los Municipios para equiparar los valores de terreno y de construcciones adheridas a ellos, a los valores de mercado, pero ajustando las tarifas para que al determinar el impuesto predial no impacte, en detrimento la economía de los contribuyentes.

Por lo anterior, y debido a la desproporción que presenta el impuesto predial respecto al comercial en el municipio de Mérida, se propone aumentar los valores catastrales para que se acerquen al 60% de los valores de mercado, pero a la vez se actualiza la Tarifa aplicable para determinar el impuesto predial, en primera instancia, extendiendo los rangos, de diez a dieciséis, para que queden entre uno y otro valores similares de los que se derive un resultado proporcional y equitativo. Aunado a lo anterior, se propone la inclusión de un artículo transitorio en este proyecto de reforma de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida para su aplicación a partir de 2014 cuya finalidad será, proteger a los contribuyentes para que el incremento en su impuesto predial para el ejercicio fiscal 2014 sea únicamente del 3.5% respecto del impuesto que se determinara durante el año 2013, siempre y cuando la Dirección del Catastro del Municipio de Mérida no haya emitido, a partir de ese año, una cédula en la que haya aumentado el valor catastral del predio en más del 50% por concepto distinto al de aplicación de valor. Este transitorio se aplicaría para los años subsecuentes, hasta en tanto no se legisle en contrario.

En adición a lo antes mencionado, cabe señalar que el destino de esta recaudación se traduce en servicios y obras que el municipio proporciona a sus habitantes, considerando también que las transferencias que se reciben por concepto de participaciones en impuestos federales o estatales están directamente relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial.

Se elimina la posibilidad de que los sujetos de pago del impuesto predial sobre la base de la contraprestación, dejen de hacerlos sobre esa base por el hecho de que su inquilino o arrendatario no les pague oportunamente el importe de las rentas, toda vez que una de las causales del impuesto sobre esa base es que existe la obligación de pago, la cual se plasma en el contrato de arrendamiento respectivo.

Respecto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en apego a los lineamientos del COPLADEM, se deroga la posibilidad de que se registren peritos ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, toda vez que en esa materia se deben realizar los avalúos periciales por profesionales con carrera y cédula profesional en valuación.

Se facilita el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Fedatarios Públicos al proporcionarle oportunidad de realizar el pago de dicha contribución tomando en consideración el valor catastral que se consigna no solo en la cédula catastral vigente sino en el que aparece

Amc
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

en el oficio del proyecto de unión, división, rectificación de medidas y el de revisión técnica de la documentación en Régimen de condominio.

Para un mejor control y seguridad respecto de las adquisiciones exceptuadas de pago de esta contribución, se establece un sello especial que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal aplicará a los manifiestos de los Fedatarios, al que se adjuntará un recibo oficial con importe cero, el propio sello se incluirán los números tanto del servicio como del folio del recibo.

En el capítulo de Derechos, se incorporaron diversos servicios que son solicitados por la ciudadanía y que no se prestaban, o que siendo otorgados no se encontraban tipificados para recibir por ellos los ingresos que tiene derecho de percibir por ese concepto esta Hacienda Pública Municipal, además de dar claridad a algunos conceptos de derechos, tanto por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, como la del Catastro, de Servicios Públicos y Abastos, del Municipio de Mérida, destacando a propuesta de Desarrollo Urbano, el cobro de derechos por la ocupación de vía pública de manera aérea o subterránea, con ductos o conductores para la explotación de servicios digitales, u otros de cualquier tipo.

En Abastos de Mérida se establece el cobro de un derecho por la inspección de carnes frescas o refrigeradas en lugar distinto de las instalaciones de dicho organismo descentralizado. Se establece el cobro de derechos por ciertos servicios que presta la Centro Municipal de Control Animal, CE.M.C.A.

Finalmente, para promover el esfuerzo recaudatorio, los gastos de ejecución que se perciben por implementar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se distribuirán de conformidad con el grado de productividad de cada uno de los empleados que participen en dicho procedimiento”.

TERCERO.-En sesión ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente la referida iniciativa para su estudio, análisis y dictamen.

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, hacemos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha dispuesto en la fracción IV del artículo 115, que *los municipios administrarán libremente su hacienda*, lo que representa la esfera económica de los municipios. En



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

esa misma disposición, se enumeran las fuentes de ingresos propios, así como diversas garantías y reglas de carácter fiscal y presupuestario que fortalecen a los ayuntamientos, estableciendo que *se forman de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso por: a) contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales, o las provenientes de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora o cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que se cubrirán por la Federación a los municipios en los términos determinados por la Legislatura; c) ingresos derivados de las prestaciones de servicios públicos a su cargo.*

En el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece de manera expresa, lo siguiente:

“Es obligación de los mexicanos...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Asimismo, la aprobación de las leyes de ingresos y de hacienda municipales, representan una potestad tributaria compartida de los ayuntamientos con el Congreso del Estado, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la legislatura, ésta se encuentra condicionada por la norma fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, siempre y cuando motive y fundamente su



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

decisión con apego a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a los señalados derechos, y considerando que los contribuyentes tengan la certidumbre y seguridad jurídica, que les permita conocer de manera precisa la forma en que deben contribuir al gasto público.

Es entonces, el legislador quien tiene la facultad para decidir los supuestos de hecho o de derecho que, de realizarse, determinan la causación de un impuesto, eligiendo las fuentes de riqueza con que se ha de cubrir el monto de las contribuciones considerado que las contribuciones impuestas gravan la riqueza de los particulares, la que conforme a la técnica fiscal puede manifestarse a través de la obtención de ingresos, la propiedad de un patrimonio o capital, o la realización de gastos o erogaciones destinados a adquirir bienes o servicios.

Ahora bien, en primer término, es necesario establecer, que por el principio de *equidad tributaria*, entendemos que los contribuyentes de un impuesto ubicados en una misma hipótesis de causación guarden una idéntica situación ante la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones relativas deben tratar de manera semejante a quienes se ubiquen en igualdad de circunstancias y desigual a los sujetos del tributo que se coloquen en una diversa. En este mismo sentido, el principio de *proporcionalidad*, indica que en la medida en que aumenta el ingreso o supuesto de gravamen, se debe incrementar la tasa impositiva; es decir, existe una progresividad de la tarifa, lo que implica que la tributación real efectiva es mayor en proporción al aumento de los ingresos, sin que tal incremento en el impuesto a pagar resulte en una proporción mayor a la que se ubica en un lugar inferior, por un aumento de la misma cuantía de la base gravable.

fm-c



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- En virtud de que los diputados integrantes de esta Legislatura tienen competencia constitucional para decidir fundadamente sobre la fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, y otros conceptos a que tengan derecho, dentro del proceso legislativo de aprobación de las leyes de ingresos por el ejercicio fiscal 2014, así como las iniciativas de reformas o modificaciones a las Leyes de Hacienda, mismas que corresponde a los municipios a través de sus ayuntamientos, la facultad de proponer dichas normas en forma de iniciativa, y el Congreso la tiene para tomar la decisión final al momento de su aprobación.

Es de destacar que es indispensable que toda Ley de Hacienda debe ser actualizada, en ese tenor, con dichas reformas el Municipio de Mérida se fortalecerá con herramientas normativas necesarias, misma que le permitirá una adecuada recaudación de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos. Es claro que si la citada ley fiscal adoleciera de alguno de los conceptos de ingreso, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base a ello; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, contar con una Ley de Hacienda actualizada y completa en función a sus necesidades.

Es entonces necesario, proceder a analizar la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en lo general, desde una óptica de respeto a los derechos y principios que imperan en la materia fiscal, a fin de que el ciudadano tenga certeza jurídica en sus contribuciones, y se antepongan los principios de equidad, proporcionalidad y justicia. Y en forma particular, en el estudio de normas legales vinculadas a ésta, la ponderación de los argumentos vertidos en la exposición de motivos y los esgrimidos por los diputados integrantes, atendiendo en forma prioritaria, a la situación social y económico que contextualiza la tributación en el país, y que permite situarla, no sólo como un mero ejercicio para incrementar la recaudación, sino que debe existir una correspondencia con su finalidad, las características y

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten marks and scribbles on the right margin



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

necesidades particulares de los municipios, con la debida congruencia entre la política fiscal que deseen determinar y la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, como factores que constituyen, la razón objetiva que permite a los diputados, avalar la modificación o no de las propuestas municipales, siendo incluso posible, apartarse de ellas.

TERCERO.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente que dictamina, nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, con especial cuidado de que dicha norma tributaria, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por la misma, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional y permitan un sistema recaudatorio acorde con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este sentido, de un análisis realizado a la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, se observa que permanece el contenido de la Ley en lo general, considerando únicamente reformas particulares y parciales, cuyo fin es mantener actualizada la normatividad hacendaria municipal.

Vale la pena decir, que durante el trabajo de estudio y análisis de la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, los Diputados integrantes de la comisión encontramos ciertas propuestas que resultaban poco claras, lo que originaba que no se comprendiera el alcance de las mismas. Es el caso específicamente, de la propuesta de reforma a la fracción VII del artículo 89, en la cual aparentemente se pretendía la adición de dos incisos; lo anterior no resultó viable en virtud de que, por un lado los incisos c) y d) que la iniciativa pretendía dejar intocados, no existen en el texto original vigente. De igual manera, se pretendían



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

agregan los incisos e) y f) sin especificar si éstos derogaban el contenido vigente o eran adicionales.

Por lo tanto, es evidente que existe una clara disociación entre la iniciativa que presentó el Ayuntamiento de Mérida y el contenido de la Ley vigente; situación que genera dificultad de entendimiento de la verdadera voluntad de quien realizó la iniciativa. Por tal motivo, los Diputados Integrantes de esta Comisión, consideramos necesario que para otorgar mayor certeza a los contribuyentes, se preserve el texto vigente del artículo 89 en todo su contenido.

En otra tesitura, un aspecto fundamental y que el legislador no puede perder de vista, es que las leyes siempre deben ser acordes entre sí, y se debe propiciar no generar contradicciones entre lo ya establecido y lo que se pretende crear, salvo que esta sea la verdadera intención de la reforma y se derogue el contenido anterior de la norma.

Es de destacar, que la iniciativa sometida a consideración de esta soberanía, proponía incluir un artículo transitorio cuyo alcance implicaba derogar el artículo transitorio sexto aprobado por este Congreso del Estado, al momento de emitir la presente Ley de Hacienda para el Municipio de Mérida.

Por una parte, la propuesta mencionada en el párrafo anterior, adolecía de claridad en su redacción, situación que hubiese generado un estado de incertidumbre jurídica a los gobernados, por no tener un objeto fácilmente entendible. Asimismo, de emitirse tal y como se proponía, se hubiesen eliminado supuestos jurídicos emitidos con anterioridad que ofrecen mayores beneficios fiscales al gobernado, es decir, se intentaba sustituir un artículo transitorio, que permitía por una parte, beneficiar a los ciudadanos manteniendo el costo del impuesto predial igual al del año próximo



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

pasado, y por otra, impedía que el incremento al impuesto predial fuera superior al 10% para aquellos sujetos obligados cuyo valor catastral incrementara en más de un 50% respecto al causado durante el año inmediato anterior.

Adicionalmente, el artículo transitorio propuesto en la iniciativa, partía del supuesto de que la Dirección del Catastro del Municipio de Mérida, no hubiese emitido una Cédula Catastral actualizada, situación que a todas luces es contraria a los deberes de tal dirección, ya que entre las facultades y obligaciones de la misma, se desprende que es su deber, mantener actualizadas las Cédulas Catastrales conforme a lo señalado en la normatividad vigente.

Es así, que de aprobarse la iniciativa tal y como estaba planteada, el Congreso del Estado hubiese avalando un acto que evidentemente es contrario al espíritu de las normas a las cuales se encuentra obligado el Ayuntamiento. Lo cual, atendiendo a la máxima jurídica: ***“más debe cumplir con la ley aquel que la crea”***, situaría a este Poder Legislativo en una incongruencia normativa.

De tal forma, que este Congreso del Estado, buscando ante todo el no lesionar los derechos adquiridos por los ciudadanos del municipio de Mérida y considerando que el preservar el artículo sexto transitorio, emitido junto con el decreto que dio origen a la presente Ley de Hacienda del Municipio de Mérida que hoy nos ocupa, genera un mayor beneficio a los sujetos obligados al pago del impuesto predial, ha decidido no incluir el artículo transitorio propuesto en la iniciativa en el presente dictamen y dejar por lo tanto vigente la norma transitoria sexta ya mencionada.

CUARTO.- Es de observar que dentro del análisis en el seno de esta Comisión Permanente, ha existido consenso a través de un ejercicio de diálogo razonable entre las fracciones legislativas que la integran, quienes en sesión previas, presentaron sus



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

propuestas y observaciones las cuales han sido consideradas en este dictamen y constituyen un proceso legislativo donde se antepone sobre todo, el consenso y el acuerdo de voluntades, que permiten decidir sobre la política tributaria de este Municipio, garantizando en todo momento la proporcionalidad y equidad de los contribuyentes que habitan en el Municipio de Mérida, en beneficio de la economía familiar.

Asimismo, cabe precisar, que en lo general, se tuvo a bien realizar diversos cambios y modificaciones de técnica legislativa, los cuales enriquecieron y fortalecieron a la iniciativa de Ley de Hacienda en comento.

QUINTO.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos procedente el proyecto de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida con las adecuaciones y precisiones realizadas en el seno de esta Comisión, ya que permiten al contribuyente la certeza jurídica en el cumplimiento de sus obligaciones y al Ayuntamiento incrementar sus ingresos municipales, que deberán ser aplicados en el mejoramiento de bienes y servicios públicos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, cumple con los requisitos exigidos con las normas de su naturaleza y que los conceptos de ingreso que contiene, son idóneos para la recaudación de ingresos en función de las necesidades del Municipio de Mérida; por tal motivo, considerando las modificaciones y los razonamientos antes expresados, nos pronunciamos a favor de la citada Iniciativa.

Am 10



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

En tal virtud y con fundamento los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

Am de



DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el párrafo tercero del artículo 10; se adicionan los incisos d) y e) del artículo 11; se adiciona un último párrafo al artículo 13; se reforman las fracciones I y II del artículo 30; se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 31; se reforma el párrafo primero del artículo 37; se reforman las tablas de valores de las fracciones I, II, III, IV y V, se reforman las tablas de valores del inciso A) de la fracción VI del artículo 46; se reforma la tabla de tarifa del artículo 47; se adiciona un párrafo tercero recorriéndose los párrafos tercero y cuarto vigentes para quedar como cuarto y quinto, sucesivamente, del artículo 50; se reforma el artículo 52; se reforma el párrafo primero, se derogan los incisos a) y b) y se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 58; se reforma el artículo 59; se reforma el párrafo primero del artículo 62; se reforma el último párrafo del artículo 65; se deroga la fracción X, se reforma la fracción XIV y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 75; se reforma la fracción I, se deroga el inciso g) de la fracción II, se reforma la fracción II, se reforman los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV, se reforman las fracciones VI, IX, XI, XVI, y se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 76; se reforma el artículo 84; se reforma el párrafo primero y se adiciona un último párrafo al artículo 86; se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 87; se reforman los artículos 90 y 92; se reforma el párrafo primero del artículo 93; se reforma la fracción VII del artículo 95; se reforma el artículo 97; se adiciona el inciso d) recorriéndose el inciso d) vigente para quedar como e) y se reforman los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 98; se reforman las fracciones IX y X del artículo 101; se reforma la denominación de la Sección Décimo Primera, del Capítulo II, del Título Segundo, denominado "Derechos por el Uso de Vertederos" para quedar como "Derechos por los Servicios que presta la Subdirección de Ecología"; se reforma el artículo 114; se reforma el párrafo primero del artículo 165; se reforma el último párrafo del artículo 168; se reforma el artículo 171, y se reforma el inciso c) del artículo 176, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

a).- a la f).-...

...

El Director de Finanzas y Tesorero Municipal designará a los interventores, visitadores, auditores, peritos, recaudadores, notificadores, ejecutores e inspectores, necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales, para llevar a cabo notificaciones, requerir documentación, practicar auditorias, visitas de inspección y visitas domiciliarias; mismas diligencias que se ajustarán a los términos y condiciones que, para cada caso, disponga el Código Fiscal del Estado.

...

Artículo 11.-...

a).- a la c).-...

d) Las constancias de excepción de pago de contribuciones previstas en esta Ley y

e) Los oficios de comisión de los interventores de espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 13.-...

a).- a la c).-...

Am



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Director de Finanzas y Tesorero Municipal, ejercerá además las facultades que le otorga al Tesorero Municipal la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 30.-...

I.- Recabar de la Dirección de Desarrollo Urbano la Licencia de Uso del Suelo para iniciar el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal en donde se determine que el giro del comercio, negocio o establecimiento que se pretende instalar, es compatible con la zona de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio y que cumple además, con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del propio Municipio.

II.- Empadronarse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a más tardar treinta días hábiles después de la apertura del comercio, negocio o establecimiento, o de la iniciación de actividades, si realizan actividades permanentes con el objeto de obtener la licencia de funcionamiento Municipal.

III a VIII...

Artículo 31.-...

...
...

En adición a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal así como el Subdirector de Ingresos estarán facultados para revocar la licencia de funcionamiento para aquellos casos que para su obtención o revalidación se hayan proporcionado o presentado información o documentos falsos o cuando se le revoque la licencia de uso de suelo por resolución de autoridad competente.

...

Las personas físicas o morales que deban obtener por apertura la licencia de funcionamiento municipal, tendrán que anexar a la solicitud que presentarán a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal los siguientes documentos vigentes:

a).- a la h).-...

...

Para la revalidación de la licencia de funcionamiento municipal deberán presentarse:

a).- a la f).-...

...

...

Artículo 37.- Las autoridades fiscales municipales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo, o efectivo si no excede de \$2,000.00 y conforme a las disposiciones siguientes:

Am 10



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.- y II.-...

...

...

...

...

...

Artículo 46.-...

I.-...

SECCIÓN 1

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	50	52	CENTRO	\$ 480.00
	52	54	CENTRO	\$ 480.00
	54	56	CENTRO	\$ 480.00
	56	56-A	CENTRO	\$ 1,200.00
	56-A	60	CENTRO	\$ 1,500.00
	60	62	CENTRO	\$ 960.00
	62	64	CENTRO	\$ 720.00
	64	66	CENTRO	\$ 480.00
	66	70	CENTRO	\$ 480.00
47-A	64	66	CENTRO	\$ 420.00
49	50	54	CENTRO	\$ 480.00
	54	58	CENTRO	\$ 480.00
	58	62	CENTRO	\$ 600.00
	62	64	CENTRO	\$ 540.00
	64	70	CENTRO	\$ 420.00
51	50	52	CENTRO	\$ 420.00
	52	54	CENTRO	\$ 420.00
	54	58	CENTRO	\$ 480.00
	58	62	CENTRO	\$ 600.00
	68	70	CENTRO	\$ 480.00

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature and scribbles



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

53	50	52	CENTRO	\$ 420.00
	52	54	CENTRO	\$ 450.00
	54	58	CENTRO	\$ 480.00
	58	62	CENTRO	\$ 720.00
	62	64	CENTRO	\$ 510.00
	64	66	CENTRO	\$ 450.00
	66	68	CENTRO	\$ 420.00
	68	70	CENTRO	\$ 420.00
55	50	52	CENTRO	\$ 420.00
	52	54	CENTRO	\$ 510.00
	54	56	CENTRO	\$ 510.00
	56	58	CENTRO	\$ 630.00
	58	64	CENTRO	\$ 750.00
	64	66	CENTRO	\$ 630.00
	66	70	CENTRO	\$ 450.00
55-A	68	70	CENTRO	\$ 660.00
57	50	52	CENTRO	\$ 660.00
	52	56	CENTRO	\$ 660.00
	56	58	CENTRO	\$ 900.00
	58	60	CENTRO	\$ 1,500.00
	60	64	CENTRO	\$ 1,680.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,320.00
	66	70	CENTRO	\$ 660.00
57-A	58	60	CENTRO	\$ 1,800.00
59	50	52	CENTRO	\$ 900.00
	52	54	CENTRO	\$ 1,320.00
	54	56	CENTRO	\$ 2,100.00
	56	58	CENTRO	\$ 3,660.00
	58	60	CENTRO	\$ 5,040.00
	60	62	CENTRO	\$ 4,800.00
	62	64	CENTRO	\$ 2,880.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,320.00
	66	70	CENTRO	\$ 1,320.00
61	50	52	CENTRO	\$ 660.00
	52	54	CENTRO	\$ 1,110.00
	54	56	CENTRO	\$ 2,760.00
	56	58	CENTRO	\$ 5,340.00

San se

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	58	60	CENTRO	\$ 7,860.00
	60	62	CENTRO	\$ 19,560.00
	62	64	CENTRO	\$ 7,860.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,200.00
	66	70	CENTRO	\$ 660.00
61-A	58	60	CENTRO	\$ 5,340.00
63	50	52	CENTRO	\$ 960.00
	52	54	CENTRO	\$ 3,360.00
	54	56	CENTRO	\$ 10,140.00
	56	60	CENTRO	\$ 12,000.00
	60	62	CENTRO	\$ 19,560.00
	62	64	CENTRO	\$ 3,060.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,650.00
	66	70	CENTRO	\$ 750.00
63-A	56	58	CENTRO	\$ 15,120.00
	58	60	CENTRO	\$ 19,560.00
65	50	54	CENTRO	\$ 10,140.00
	54	60	CENTRO	\$ 22,080.00
	60	62	CENTRO	\$ 10,140.00
	62	64	CENTRO	\$ 2,160.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,320.00
	66	70	CENTRO	\$ 660.00
67	50	52	CENTRO	\$ 2,520.00
	52	54	CENTRO	\$ 5,040.00
	54	56-A	CENTRO	\$ 17,640.00
	56-A	58	CENTRO	\$ 17,640.00
	58	60	CENTRO	\$ 17,640.00
	60	62	CENTRO	\$ 11,280.00
	62	64	CENTRO	\$ 1,680.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,320.00
	66	70	CENTRO	\$ 540.00
67-A	62	64	CENTRO	\$ 1,200.00
69	50	54	CENTRO	\$ 1,200.00
	54	58	CENTRO	\$ 4,020.00
	58	62	CENTRO	\$ 2,100.00
	62	64	CENTRO	\$ 1,200.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,200.00

Am re

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

	66	68	CENTRO	\$ 1,200.00
	68	70	CENTRO	\$ 1,320.00
69-A	62	64	CENTRO	\$ 1,200.00
71	50	56	CENTRO	\$ 540.00
	56	60	CENTRO	\$ 660.00
	60	70	CENTRO	\$ 420.00
73	50	70	CENTRO	\$ 330.00
50	47	57	CENTRO	\$ 780.00
	57	59	CENTRO	\$ 900.00
	59	61	CENTRO	\$ 720.00
	61	63	CENTRO	\$ 840.00
	63	65	CENTRO	\$ 2,820.00
	65	67	CENTRO	\$ 2,760.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,320.00
	69	71	CENTRO	\$ 360.00
	71	73	CENTRO	\$ 420.00
50-A	57	59	CENTRO	\$ 1,020.00
52	47	55	CENTRO	\$ 540.00
	55	61	CENTRO	\$ 960.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,020.00
	63	65	CENTRO	\$ 2,520.00
	65	67	CENTRO	\$ 3,660.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,200.00
	69	71	CENTRO	\$ 450.00
	71	73	CENTRO	\$ 450.00
54-A	65	67	CENTRO	\$ 5,700.00
54	47	55	CENTRO	\$ 660.00
	55	59	CENTRO	\$ 1,020.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,320.00
	61	63	CENTRO	\$ 3,660.00
	63	65	CENTRO	\$ 11,340.00
	65	67	CENTRO	\$ 14,280.00
	67	69	CENTRO	\$ 7,170.00
	69	71	CENTRO	\$ 927.00
	71	73	CENTRO	\$ 525.00
56	47	55	CENTRO	\$ 870.00
	55	57	CENTRO	\$ 870.00

ma

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	57	59	CENTRO	\$ 3,420.00
	59	61	CENTRO	\$ 11,340.00
	61	63	CENTRO	\$ 13,860.00
	63	67	CENTRO	\$ 17,640.00
	67	69	CENTRO	\$ 15,120.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,140.00
	71	73	CENTRO	\$ 510.00
56-A	47	49	CENTRO	\$ 3,180.00
56-A	65	67	CENTRO	\$ 17,640.00
58	47	49	CENTRO	\$ 1,020.00
	49	53	CENTRO	\$ 1,020.00
	53	57	CENTRO	\$ 1,260.00
	57	59	CENTRO	\$ 4,200.00
	59	63	CENTRO	\$ 13,860.00
	63	65	CENTRO	\$ 21,420.00
	65	67	CENTRO	\$ 17,040.00
	67	69	CENTRO	\$ 5,040.00
	69	71	CENTRO	\$ 3,780.00
	71	73	CENTRO	\$ 510.00
60	47	55	CENTRO	\$ 1,680.00
	55	57	CENTRO	\$ 5,700.00
	57	59	CENTRO	\$ 7,380.00
	59	61	CENTRO	\$ 13,860.00
	61	63	CENTRO	\$ 19,560.00
	63	65	CENTRO	\$ 19,560.00
	65	67	CENTRO	\$ 15,780.00
	67	69	CENTRO	\$ 4,200.00
	69	71	CENTRO	\$ 900.00
	71	73	CENTRO	\$ 660.00
62	47	55	CENTRO	\$ 780.00
	55	57	CENTRO	\$ 1,680.00
	57	59	CENTRO	\$ 3,420.00
	59	61	CENTRO	\$ 7,560.00
	61	63	CENTRO	\$ 19,560.00
	63	65	CENTRO	\$ 8,820.00
	65	67	CENTRO	\$ 5,160.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,560.00

me

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	69	71	CENTRO	\$ 1,260.00
	71	73	CENTRO	\$ 480.00
64	47	57	CENTRO	\$ 660.00
	57	59	CENTRO	\$ 900.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,140.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,140.00
	63	67	CENTRO	\$ 1,620.00
	67	69	CENTRO	\$ 960.00
	69	71	CENTRO	\$ 600.00
	71	73	CENTRO	\$ 540.00
66	47	53	CENTRO	\$ 540.00
	53	55	CENTRO	\$ 540.00
	55	57	CENTRO	\$ 660.00
	57	59	CENTRO	\$ 900.00
	59	65	CENTRO	\$ 840.00
	65	67	CENTRO	\$ 900.00
	67	69	CENTRO	\$ 660.00
	69	71	CENTRO	\$ 480.00
	71	73	CENTRO	\$ 420.00
66-A	61	63	CENTRO	\$ 480.00
68	47	53	CENTRO	\$ 540.00
	53	55	CENTRO	\$ 540.00
	55	61	CENTRO	\$ 840.00
	61	63	CENTRO	\$ 660.00
	63	65	CENTRO	\$ 420.00
	65	69	CENTRO	\$ 420.00
	69	71	CENTRO	\$ 900.00
	71	73	CENTRO	\$ 360.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 480.00
	55-A	57	CENTRO	\$ 600.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,980.00
	59	65	CENTRO	\$ 660.00
	65	69	CENTRO	\$ 600.00
	69	71	CENTRO	\$ 900.00
	71	73	CENTRO	\$ 360.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 360.00

Am re



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 2

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
50	73	77	CENTRO	\$ 480.00
58	73	77	CENTRO	\$ 480.00
60	73	77	CENTRO	\$ 480.00
73	50	56	CENTRO	\$ 480.00
73	56	62	CENTRO	\$ 540.00
73	62	70	CENTRO	\$ 720.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 339.00

SECCIÓN 3

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	70	72	CENTRO	\$ 510.00
	72	74	CENTRO	\$ 420.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 360.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 420.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 390.00
49	70	72	CENTRO	\$ 420.00
	72	74	CENTRO	\$ 420.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 420.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 360.00
	AV. ITZÁES	90-A	CENTRO	\$ 360.00
51	70	72	CENTRO	\$ 360.00
	72	74	CENTRO	\$ 360.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 360.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 360.00
53	70	72	CENTRO	\$ 360.00
	72	74	CENTRO	\$ 360.00
	74	82	CENTRO	\$ 360.00
55	70	74	CENTRO	\$ 360.00
	74	82	CENTRO	\$ 360.00
57	70	72	CENTRO	\$ 900.00

Amre

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	72	78	CENTRO	\$ 360.00
59	70	72	CENTRO	\$ 1,800.00
	72	74	CENTRO	\$ 900.00
	74	82	CENTRO	\$ 780.00
	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 780.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 600.00
59-A	74-A	82	CENTRO	\$ 360.00
	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 420.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 480.00
61	70	84	CENTRO	\$ 360.00
63	70	76	CENTRO	\$ 360.00
65	70	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 360.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 360.00
65-A	76	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 360.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 360.00
65-B	84	88-A	CENTRO	\$ 360.00
67	70	72	CENTRO	\$ 360.00
	72	80	CENTRO	\$ 360.00
	84	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 360.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 360.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 570.00
	55-A	57	CENTRO	\$ 720.00
	57	59	CENTRO	\$ 2,160.00
	59	65	CENTRO	\$ 720.00
	65	69	CENTRO	\$ 660.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,080.00
	71	73	CENTRO	\$ 390.00
72	47	57	CENTRO	\$ 480.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,380.00
	59	61	CENTRO	\$ 750.00
	61	63	CENTRO	\$ 420.00
	63	73	CENTRO	\$ 360.00
74	47	73	CENTRO	\$ 360.00
74-A	47	59	CENTRO	\$ 360.00

ma

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

76	47	73	CENTRO	\$ 360.00
78	47	73	CENTRO	\$ 360.00
80	47	73	CENTRO	\$ 360.00
82	47	59	CENTRO	\$ 360.00
	59	61	CENTRO	\$ 600.00
	61	73	CENTRO	\$ 360.00
84	47	59	CENTRO	\$ 360.00
	59	65	CENTRO	\$ 540.00
	65	67	CENTRO	\$ 360.00
84-A	47	59-A	CENTRO	\$ 660.00
	59-A	65	CENTRO	\$ 780.00
86	65	73	CENTRO	\$ 600.00
90	47	59-A	CENTRO	\$ 360.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 360.00

SECCIÓN 4

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
35	50	56	CENTRO	\$ 600.00
35	56	56-A	CENTRO	\$ 1,080.00
35	56-A	60	CENTRO	\$ 960.00
45	56-A	58	CENTRO	\$ 1,080.00
45	58	60	CENTRO	\$ 660.00
45	60	62	CENTRO	\$ 600.00
45	62	64	CENTRO	\$ 450.00
45	64	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 420.00
47	50	52	CENTRO	\$ 420.00
47	52	54	CENTRO	\$ 420.00
47	54	56	CENTRO	\$ 540.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 1,260.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 1,500.00
47	60	62	CENTRO	\$ 960.00
47	62	64	CENTRO	\$ 720.00
47	64	66	CENTRO	\$ 510.00
47	66	72	CENTRO	\$ 510.00
50	43	47	CENTRO	\$ 540.00

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

60	33	33-A	CENTRO	\$ 1,500.00
60	33-A	35	CENTRO	\$ 900.00
60	35	45	CENTRO	\$ 720.00
60	45	47	CENTRO	\$ 1,080.00
62	33	35	CENTRO	\$ 900.00
62	35	47	CENTRO	\$ 480.00
33-B	62	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 480.00
33-C	62	PRIVADA	CENTRO	\$ 480.00
33-C	72	PRIVADA	CENTRO	\$ 480.00
27	56	58-A	ITZIMNÁ	\$ 840.00
27-A	56	56-A	ITZIMNÁ	\$ 900.00
			COLONIA ALCALÁ MARTÍN	\$ 840.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 900.00
			FRACC. LA HUERTA	\$ 660.00
			FRACC. SANTA CECILIA	\$ 420.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 420.00

SECCIÓN 5

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 960.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO NORTE	\$ 720.00
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 600.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 900.00
			COLONIA MÉXICO	\$ 1,200.00
			COLONIA MÉXICO NORTE	\$ 1,140.00
			COLONIA MÉXICO ORIENTE	\$ 900.00
			COLONIA SAN ANTONIO CINTA	\$ 1,080.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,080.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 780.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 1,500.00
			FRACC. PRADO NORTE	\$ 840.00
			FRACC. RESIDENCIAL COLONIA MÉXICO	\$ 1,200.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 1,500.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 528.00

msc



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN 6

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$ 480.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 408.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 540.00
			COLONIA HÉCTOR VICTORIA	\$ 480.00
			COLONIA JESÚS CARRANZA	\$ 600.00
			COLONIA LAS PALMAS	\$ 480.00
			COLONIA MIGUEL ALEMÁN	\$ 780.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 660.00
			COLONIA PETKANCHÉ	\$ 480.00
			COLONIA SAN ESTEBAN	\$ 900.00
			COLONIA SAN JUAN GRANDE	\$ 720.00
			COLONIA SAN NICOLÁS	\$ 780.00
			FRACC. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL	\$ 780.00
			FRACC. ARBOLEDAS	\$ 540.00
			FRACC. BRISAS	\$ 510.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 780.00
			FRACC. NUEVA ALEMAN	\$ 810.00
			FRACC. SAN LUIS	\$ 540.00
			FRACC. SAN MIGUEL	\$ 900.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 303.00

SECCIÓN 7

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
47	48	50	CENTRO	\$ 420.00
48	55	59	CENTRO	\$ 480.00
50	43	57	CENTRO	\$ 750.00
50	57	59	CENTRO	\$ 930.00
55	46	50	CENTRO	\$ 630.00
			COLONIA CHUMINOPOLIS	\$ 480.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 480.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 540.00
			COLONIA HECTOR VICTORIA	\$ 510.00
			COLONIA INDUSTRIAL	\$ 480.00
			COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	\$ 450.00
			COLONIA MÁXIMO ANCONA	\$ 420.00
			COLONIA MAYAPÁN	\$ 420.00
			COLONIA NUEVA MAYAPÁN	\$ 420.00
			FRACC. DEL CARMEN	\$ 420.00
			FRACC. EL FÉNIX	\$ 570.00
			FRACC. LOURDES INDUSTRIAL	\$ 450.00
			FRACC. MAYAPAN	\$ 420.00
			FRACC. VILLA FONTANA	\$ 480.00
			FRACC. WALLIS	\$ 450.00
			FRACC. WASPA	\$ 480.00
			LOURDES	\$ 450.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 420.00

SECCIÓN 8

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
46	59	69	CENTRO	\$ 450.00
48	59	65	CENTRO	\$ 450.00
48	67	73	CENTRO	\$ 450.00
50	59	61	CENTRO	\$ 630.00
50	61	69	CENTRO	\$ 810.00
50	69	71	CENTRO	\$ 510.00
50	71	73	CENTRO	\$ 450.00
61	42	48	CENTRO	\$ 450.00
61	48	50	CENTRO	\$ 570.00
65	4	42	CENTRO	\$ 630.00
65	42	46	CENTRO	\$ 630.00
65	46	48	CENTRO	\$ 810.00
65	48	50	CENTRO	\$ 1,110.00
67	42	46	CENTRO	\$ 510.00

Amc

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

67	46	50	CENTRO	\$ 570.00
			COLONIA CORTES SARMIENTO	\$ 420.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 480.00
			FRACC. JARDINES MIRAFLORES	\$ 510.00
			FRACC. LOURDES	\$ 480.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 330.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 330.00

SECCIÓN 9

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AZCORRA	\$ 330.00
			COLONIA CANTO	\$ 330.00
42	73	77	CENTRO	\$ 360.00
44	73	77	CENTRO	\$ 390.00
46	73	77	CENTRO	\$ 390.00
48	73	77	CENTRO	\$ 420.00
50	73	77	CENTRO	\$ 480.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 330.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 330.00
			COLONIA SAN JOSÉ	\$ 360.00
			COLONIA SANTA ROSA	\$ 360.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 330.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 300.00

me

[Handwritten signature]

[Handwritten scribbles and marks]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 10

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 309.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 330.00
			COLONIA DELIO MORENO CANTÓN	\$ 309.00
			COLONIA DOLORES OTERO	\$ 309.00
			COLONIA MELITÓN SALAZAR	\$ 336.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 309.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 309.00

SECCIÓN 11

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 309.00
			COLONIA CIRCUITO COLONIAS	\$ 330.00
			COLONIA LIBERTAD	\$ 330.00
			COLONIA MULSAY	\$ 360.00
			COLONIA NUEVA SAMBULÁ	\$ 330.00
			COLONIA OBRERA	\$ 330.00
			COLONIA SAMBULÁ	\$ 330.00
			FRACC. LOMAS DEL SUR	\$ 330.00
			FRACC. LOS REYES	\$ 330.00
			FRACC. MANZANA 115	\$ 330.00
			FRACC. NUEVA OBRERA	\$ 330.00
			FRACC. PEDREGALES DE CIRCUITO	\$ 330.00
			FRACC. RENACIMIENTO 1	\$ 330.00
			FRACC. SANTA MARÍA DE GUADALUPE	\$ 330.00
			FRACC. VILLA DE LA OBRERA II	\$ 330.00
			FRACC. VILLA MODERNA	\$ 330.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB	\$ 330.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 330.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 12

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA BOJÓRQUEZ	\$ 480.00
			COLONIA FRANCISCO I. MADERO	\$ 450.00
			COLONIA MULSAY	\$ 360.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 252.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 252.00
			FRACC. PRIVADA DEL CARMEN	\$ 450.00
			FRACC. SAN LORENZO	\$ 450.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 420.00

SECCIÓN 13

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
45	72	84-A	CENTRO	\$ 540.00
47	72	74	CENTRO	\$ 540.00
47	74	AV. ITZAES	CENTRO	\$ 540.00
			COLONIA GARCÍA GINERÉS	\$ 840.00
			COLONIA INALÁMBRICA	\$ 540.00
			COLONIA LUIS ECHEVERRÍA	\$ 540.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 378.00
			COLONIA PENSIONES	\$ 510.00
			COLONIA REPARTO DOLORES PATRÓN PENICHE	\$ 780.00
			COLONIA ROMA	\$ 552.00
			COLONIA SAN DAMIÁN	\$ 552.00
			FRACC. FUENTE DORADA	\$ 552.00
			FRACC. HACIENDA INN	\$ 552.00
			FRACC. PASEO DE LAS FUENTES	\$ 600.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 600.00
			FRACC. PRIVADA SAN PEDRO	\$ 600.00
			FRACC. VILLAS ZONA DORADA	\$ 600.00
			FRACC. X'COM	\$ 480.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 450.00

Am sc

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 14

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 1,080.00
			COLONIA BUENAVISTA	\$ 1,200.00
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 600.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 660.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 600.00
			COLONIA LA NORIA	\$ 570.00
			COLONIA PLAN DE AYALA	\$ 1,200.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 630.00
			COLONIA TANLUM	\$ 660.00
			COLONIA YUCATÁN	\$ 720.00
			FRACC. ÁGUILAS CHUBURNÁ	\$ 810.00
			FRACC. BOULEVARES CHUBURNÁ	\$ 750.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,080.00
			FRACC. COLONIAL BUENAVISTA	\$ 840.00
			FRACC. COLONIAL CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. DEL NORTE	\$ 900.00
			FRACC. EL CORTIJO	\$ 720.00
			FRACC. EL CORTIJO II	\$ 720.00
			FRACC. EL ROSARIO	\$ 660.00
			FRACC. JARDINES DE CHUBURNÁ	\$ 600.00
			FRACC. JOAQUÍN CEBALLOS MIMENZA	\$ 570.00
			FRACC. LAS AGUILAS	\$ 780.00
			FRACC. LOMAS RESIDENCIAL CHUBURNA	\$ 600.00
			FRACC. MÁLAGA	\$ 660.00
			FRACC. MONTEJO	\$ 900.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 600.00
			FRACC. PRIVADA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 720.00
			FRACC. PRIVADA LA HACIENDA	\$ 720.00
			FRACC. SAN JOSE CHUBURNÁ I	\$ 660.00
			FRACC. SAN JOSÉ CHUBURNÁ II	\$ 660.00
			FRACC. TECNOLÓGICO	\$ 660.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ	\$ 660.00
			FRACC. VILLAS PALMA REAL	\$ 780.00

ms

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 660.00
--	--	--	------------------------	-----------

SECCIÓN 15

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AZCORRA	\$ 330.00
			COLONIA UNIDAD MORELOS ORIENTE	\$ 378.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 330.00
			FRACC. MORELOS	\$ 348.00
			FRACC. UNIDAD MORELOS	\$ 408.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 348.00

SECCIÓN 16

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 1,080.00
			COLONIA AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN	\$ 780.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SODZIL	\$ 900.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ NORTE	\$ 1,380.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 960.00
			COLONIA GONZALO GUERRERO	\$ 1,380.00
			COLONIA MONTES DE AMÉ	\$ 1,200.00
			COLONIA REVOLUCIÓN	\$ 750.00
			COLONIA SAN RAMÓN NORTE	\$ 1,380.00
			COLONIA SODZIL NORTE	\$ 900.00
			CONDOMINIO LOFT 38	\$ 1,200.00
			CONDOMINIO PRIVADA SODZIL	\$ 1,200.00
			CONDOMINIO VERONA DE SAN ANGELO	\$ 1,200.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,080.00
			FRACC. GONZALO GUERRERO	\$ 1,380.00
			FRACC. SAN RAMÓN	\$ 1,380.00
			FRACC. SAN RAMÓN NORTE	\$ 1,380.00
			FRACC. VILLAREAL	\$ 1,500.00
			FRACC. VILLAS DEL REY	\$ 1,800.00
			FRACC. VILLAS LA HACIENDA	\$ 1,380.00
			FRACC. XAMAN-KAB	\$ 1,680.00

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 780.00
--	--	--	------------------------	-----------

SECCIÓN 17

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO	\$ 378.00
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO II	\$ 378.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ ORIENTE	\$ 378.00
			COLONIA CHICHEN ITZÁ	\$ 408.00
			COLONIA EMILIO PORTES GIL	\$ 378.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA ORIENTE	\$ 378.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 330.00
			COLONIA NUEVA CHICHEN ITZÁ	\$ 408.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA	\$ 408.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 408.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 282.00
			COLONIA SAN JOSÉ VERGEL	\$ 378.00
			COLONIA SAN PABLO ORIENTE	\$ 348.00
			COLONIA SAN PEDRO NOH PAT	\$ 300.00
			FRACC. AQUAPARQUE	\$ 318.00
			FRACC. EL VERGEL	\$ 408.00
			FRACC. MISNE I	\$ 378.00
			FRACC. MISNE II	\$ 378.00
			FRACC. PASEOS DE VERGEL	\$ 408.00
			FRACC. REAL SAN JOSE	\$ 378.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 408.00
			FRACC. VERGEL	\$ 408.00
			FRACC. VERGEL 65	\$ 408.00
			FRACC. VERGEL I	\$ 408.00
			FRACC. VERGEL II	\$ 408.00
			FRACC. VERGEL III C.T.M.	\$ 408.00
			FRACC. VERGEL IV	\$ 408.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 378.00

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 18

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN MIRAFLORES	\$ 378.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 282.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 330.00
			COLONIA CECILIO CHI	\$ 222.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 330.00
			COLONIA MORELOS ORIENTE	\$ 408.00
			COLONIA MULCHECHÉN	\$ 252.00
			COLONIA NUEVA KUKULCÁN	\$ 318.00
			COLONIA NUEVA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 282.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 318.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA I	\$ 408.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 408.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 282.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA IV	\$ 408.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 54.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 408.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 222.00

SECCIÓN 19

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA MULSAY	\$ 330.00
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 300.00
			COLONIA MULSAY DE LA MAGDALENA	\$ 378.00
			COLONIA MULSAY MAGDALENA Y LIBERTAD	\$ 378.00
			COLONIA NUEVA MULSAY II	\$ 378.00
			COLONIA PLANTEL MÉXICO	\$ 348.00
			COLONIA SUSULÁ XOCLÁN	\$ 348.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 252.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 240.00
			FRACC. AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 240.00

Handwritten mark

Handwritten signatures and marks



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. BRISAS DEL PONIENTE	\$ 420.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 240.00
			FRACC. DIAMANTE PASEOS DE OPICHEN	\$ 408.00
			FRACC. GIRASOLES DE OPICHEN	\$ 408.00
			FRACC. HACIENDA MULSAY	\$ 378.00
			FRACC. HACIENDA OPICHEN	\$ 378.00
			FRACC. JARDINES DE MULSAY	\$ 408.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY II	\$ 408.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY III	\$ 408.00
			FRACC. LOLBE	\$ 408.00
			FRACC. NUEVA MULSAY	\$ 378.00
			FRACC. PASEOS DE OPICHEN	\$ 408.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 378.00

SECCIÓN 20

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 330.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 309.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 252.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 192.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH	\$ 252.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 252.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR II	\$ 252.00
			FRACC. ALAMOS DEL SUR	\$ 378.00
			FRACC. BRISAS DE SAN JOSÉ	\$ 378.00
			FRACC. BRISAS DEL SUR	\$ 378.00
			FRACC. DEL SUR	\$ 378.00
			FRACC. JARDINES DEL SUR	\$ 408.00
			FRACC. LA HACIENDA	\$ 378.00
			FRACC. LAS NUBES	\$ 378.00
			FRACC. PALMAS DEL SUR	\$ 348.00
			FRACC. PRIVADA ZAZIL-HA	\$ 318.00
			FRACC. SAN CARLOS DEL SUR II	\$ 318.00
			FRACC. SAN NICOLÁS DEL SUR	\$ 330.00
			FRACC. SANTA RITA	\$ 408.00

me

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. SERAPIO RENDÓN	\$ 330.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN II	\$ 330.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN III	\$ 330.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 222.00
			FRACC. VILLA MAGNA DEL SUR	\$ 348.00
			FRACC. VILLAS DEL SUR	\$ 318.00
			FRACC. ZAZIL-HA	\$ 270.00
			FRACC. ZAZIL-HA II	\$ 270.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 318.00

SECCIÓN 21

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 222.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 222.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH	\$ 252.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH Y NOCOH	\$ 252.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 252.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 222.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 252.00

SECCIÓN 22

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZUNUNCÁN	\$ 96.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 222.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR I Y II	\$ 252.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 222.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH III	\$ 222.00
			FRACC. DZUNUNCAN	\$ 156.00
			FRACC. ESTRELLA DEL SUR	\$ 252.00
			FRACC. REVOLUCION	\$ 252.00
			FRACC. VILLAS QUETZAL	\$ 252.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 252.00

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 23

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CARMELITAS	\$ 318.00
			COLONIA HACIENDA OPICHEN	\$ 222.00
			COLONIA LA REJA	\$ 318.00
			COLONIA NUEVA REFORMA AGRARIA	\$ 252.00
			COLONIA XBECH	\$ 282.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 252.00
			COLONIA XOCLÁN CANTO	\$ 318.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 252.00
			FRACC. AMPLIACIÓN JUAN PABLO II	\$ 444.00
			FRACC. AMPLIACIÓN TIXCACAL OPICHÉN	\$ 408.00
			FRACC. BOSQUES DE MULSAY	\$ 408.00
			FRACC. BOSQUES DEL PONIENTE	\$ 444.00
			FRACC. JARDINES DE YUCALPETÉN	\$ 480.00
			FRACC. JUAN PABLO II	\$ 462.00
			FRACC. JUAN PABLO II 2DA. ETAPA	\$ 462.00
			FRACC. MONTES DE TIXCACAL	\$ 318.00
			FRACC. MULSAY	\$ 462.00
			FRACC. NORA QUINTANA	\$ 408.00
			FRACC. PASEO DE LAS CARMELITAS	\$ 408.00
			FRACC. TIXCACAL OPICHÉN	\$ 408.00
			FRACC. VILLA MAGNA	\$ 330.00
			FRACC. VILLA MAGNA II	\$ 330.00
			FRACC. VILLAS DE TIXCACAL	\$ 408.00
			FRACC. YUCALPETÉN	\$ 510.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 378.00

SECCIÓN 24

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA AMAPOLA	\$ 450.00
			COLONIA AMP. MIGUEL HIDALGO	\$ 450.00
			COLONIA AMPLIACIÓN PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 480.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		COLONIA EL PORVENIR	\$ 444.00
		COLONIA FRANCISCO VILLA	\$ 504.00
		COLONIA HIDALGO	\$ 480.00
		COLONIA JACINTO CANEK	\$ 480.00
		COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 378.00
		COLONIA NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 480.00
		COLONIA RESIDENCIAL DEL NORTE	\$ 510.00
		COLONIA SAN FRANCISCO PORVENIR	\$ 444.00
		FRACC. FOVISSSTE	\$ 510.00
		FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	\$ 450.00
		FRACC. JARDINES DE LINDAVISTA	\$ 480.00
		FRACC. LAS VIGAS	\$ 450.00
		FRACC. LIMONES	\$ 600.00
		FRACC. LINDAVISTA	\$ 510.00
		FRACC. LINDAVISTA II	\$ 510.00
		FRACC. NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 480.00
		FRACC. PALMAS PENSIONES	\$ 480.00
		FRACC. PASEOS DE CHENKÚ	\$ 480.00
		FRACC. PASEOS DE PENSIONES	\$ 600.00
		FRACC. PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 570.00
		FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 600.00
		FRACC. PENSIONES NORTE	\$ 570.00
		FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES	\$ 630.00
		FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES III ETAPA	\$ 630.00
		FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES IV ETAPA	\$ 630.00
		FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES V ETAPA	\$ 630.00
		FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VI ETAPA	\$ 630.00
		FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VII ETAPA	\$ 630.00
		FRACC. ZONA DORADA II	\$ 540.00
		COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 444.00

ma

[Handwritten signatures and marks]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 25

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 600.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 660.00
			COLONIA JUAN B. SOSA	\$ 696.00
			COLONIA MÉRIDA	\$ 570.00
			COLONIA PINZONES	\$ 630.00
			COLONIA REVOLUCION	\$ 750.00
			COLONIA SAN LUIS	\$ 630.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 630.00
			COLONIA UXMAL	\$ 630.00
			COLONIA XCUMPICH	\$ 630.00
			CONDOMINIO ROYAL PALM	\$ 1,050.00
			FRACC. AMPLIACIÓN FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 756.00
			FRACC. ARCOS DEL SOL	\$ 630.00
			FRACC. AUREA RESIDENCIAL	\$ 756.00
			FRACC. BUGAMBILIAS	\$ 630.00
			FRACC. CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 630.00
			FRACC. CHUBURNÁ INN II	\$ 630.00
			FRACC. EL PRADO	\$ 630.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 756.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO 2A ETAPA	\$ 756.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO II	\$ 756.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO III	\$ 756.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO IV ETAPA	\$ 756.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO V	\$ 756.00
			FRACC. HACIENDA XCUMPICH	\$ 810.00
			FRACC. LA CASTELLANA	\$ 960.00
			FRACC. LAS MAGNOLIAS	\$ 630.00
			FRACC. LOMA BONITA	\$ 900.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR	\$ 630.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR II	\$ 630.00
			FRACC. PINZONES	\$ 630.00

ms

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. PRIVADA LAS PALMAS	\$ 780.00
			FRACC. PUESTA DEL SOL	\$ 630.00
			FRACC. RESIDENCIAL GALERIAS	\$ 756.00
			FRACC. RESIDENCIAL PIEDRASUL	\$ 696.00
			FRACC. RINCONADA DE CHUBURNÁ	\$ 630.00
			FRACC. SAN FRANCISCO CHUBURNÁ	\$ 630.00
			FRACC. SAN FRANCISCO II	\$ 630.00
			FRACC. TERRANOVA	\$ 822.00
			FRACC. TULIAS DE CHUBURNÁ	\$ 630.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ VI	\$ 696.00
			FRACC. XCUMPICH	\$ 660.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 630.00

SECCIÓN 26

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 1,200.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 540.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 990.00
			CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 1,200.00
			CONDOMINIO PALMAS ALTABRISA	\$ 2,220.00
			FRACC. ALTABRISA	\$ 1,680.00
			FRACC. RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE	\$ 1,080.00
			FRACC. MONTEALBÁN	\$ 1,200.00
			FRACC. MONTEBELLO	\$ 1,200.00
			FRACC. MONTECARLO	\$ 1,020.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 1,500.00
			FRACC. MONTERREAL	\$ 1,500.00
			FRACC. MONTEVIDEO	\$ 1,080.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMARA DE COMERCIO NORTE	\$ 1,140.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 1,500.00
			FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO	\$ 1,080.00
			FRACC. RESIDENCIAL VALPARAISO	\$ 1,020.00
			FRACC. SAN CARLOS	\$ 900.00
			FRACC. VISTA ALEGRE NORTE	\$ 1,020.00

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. XAMAN-TAN	\$ 1,440.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 900.00

SECCIÓN 27

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
6	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 420.00
8	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 420.00
10	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 420.00
12	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 420.00
14	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 420.00
15 DIAG.	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 420.00
21	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 420.00
23	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 420.00
25	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 420.00
27	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 420.00
29	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 420.00
31	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 420.00
33	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 420.00
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 600.00
			COLONIA MAYA	\$ 720.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 660.00
			COLONIA SAN PEDRO CHOLUL	\$ 720.00
			COLONIA SANTA MARÍA	\$ 660.00
			COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 540.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 990.00
			FRACC. AMPLIACIÓN PINOS DEL NORTE	\$ 780.00
			FRACC. DEL ARCO	\$ 990.00
			FRACC. FLORIDA NORTE	\$ 840.00
			FRACC. ITZIMNA POLÍGONO 108	\$ 600.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 780.00
			FRACC. JARDINES DE VISTA ALEGRE	\$ 900.00
			FRACC. JARDINES DEL NORESTE	\$ 720.00
			FRACC. JARDINES DEL NORTE	\$ 780.00
			FRACC. JOSÉ MARIA ITURRALDE	\$ 660.00
			FRACC. LA FLORIDA	\$ 858.00

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature and number 40



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. PARAÍSO MAYA	\$ 780.00
			FRACC. PINOS DEL NORTE	\$ 720.00
			FRACC. PRIVADA LOS ÁLAMOS	\$ 1,080.00
			FRACC. REAL DE PINOS	\$ 720.00
			FRACC. RESIDENCIAL DEL ARCO	\$ 990.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AGUILAS	\$ 660.00
			FRACC. RESIDENCIAL LOS PINOS	\$ 924.00
			FRACC. RESIDENCIAL VISTA ALEGRE	\$ 900.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 390.00

SECCIÓN 28

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
8 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 570.00
10 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 570.00
12 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 570.00
12- A OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 570.00
37	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 570.00
39	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 570.00
41	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 570.00
43	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 570.00
45	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 570.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 408.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 660.00
			COLONIA SAN ÁNGEL	\$ 240.00
			COLONIA VICENTE GUERRERO	\$ 408.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA	\$ 444.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA II	\$ 444.00
			FRACC. BOULEVARES DE ORIENTE	\$ 474.00
			FRACC. BRISAS	\$ 510.00
			FRACC. BRISAS DEL BOSQUE	\$ 480.00
			FRACC. BRISAS DEL NORTE	\$ 480.00
			FRACC. ITZIMNA POLIGONO 108	\$ 600.00
			FRACC. POLÍGONO 108	\$ 510.00
			FRACC. POLÍGONO ITZIMNA 108	\$ 600.00
			FRACC. SAN VICENTE ORIENTE	\$ 348.00

Am - 10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
41



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. UNIDAD HABITACIONAL C.T.M.	\$ 360.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 504.00

SECCIÓN 29

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA ÁVILA CAMACHO	\$ 408.00
			COLONIA ÁVILA CAMACHO II	\$ 408.00
			COLONIA LOS REYES	\$ 378.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO	\$ 318.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO II	\$ 318.00
			COLONIA NUEVA PACABTUN	\$ 348.00
			COLONIA PACABTÚN	\$ 378.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO ORIENTE	\$ 378.00
			FRACC. DEL PARQUE	\$ 474.00
			FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ	\$ 408.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 378.00

SECCIÓN 30

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 300.00
			COLONIA EL ROBLE	\$ 192.00
			COLONIA EL ROBLE AGRÍCOLA	\$ 192.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 222.00
			COLONIA GRACIANO RICALDE	\$ 222.00
			COLONIA MANUEL CRESCENCIO REJÓN	\$ 192.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 309.00
			COLONIA SAN MARCOS NOCOH	\$ 192.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 240.00
			FRACC. BICENTENARIO	\$ 222.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 240.00
			FRACC. EL ROBLE	\$ 192.00
			FRACC. EL ROBLE AGRICOLA II	\$ 222.00
			FRACC. JARDINES DEL ROBLE	\$ 222.00

me

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. LA PALMA DEL SUR	\$ 222.00
			FRACC. LIBERTAD II	\$ 192.00
			FRACC. LOLBE	\$ 408.00
			FRACC. SAN MARCOS	\$ 222.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 378.00

SECCIÓN 31

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA TIXCACAL	\$ 126.00
			FRACC. LOS FAISANES DE TIXCACAL	\$ 282.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 126.00

SECCIÓN 32

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SUSULA	\$ 126.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 126.00

SECCIÓN 33

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA DZITYÁ POLÍGONO CHUBURNÁ	\$ 222.00
			COLONIA PERIFÉRICO PONIENTE	\$ 600.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 270.00
			COLONIA REAL MONTEJO	\$ 510.00
			COMISARÍA DZITYA	\$ 318.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 150.00
			CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 180.00
			FRACC. LAS AMERICAS MÉRIDA	\$ 450.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATÁN	\$ 360.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 492.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 378.00
			FRACC. XO'TIK	\$ 492.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 348.00

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature and page number



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 34

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA NÚCLEO SODZIL	\$ 510.00
			COMISARÍA TEMOZÓN NORTE	\$ 390.00
			CONDOMINIO KATNA	\$ 510.00
			CONDOMINIO LA VISTA CONDOMINIO LUXURY TOWERS	\$ 1,320.00
			CONDOMINIO LAS FINCAS	\$ 900.00
			CONDOMINIO MURANTA	\$ 900.00
			CONDOMINIO PIEDRA ANTIGUA	\$ 1,500.00
			CONDOMINIO PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,500.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 450.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES	\$ 540.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESID. DEL MAYAB	\$ 660.00

SECCIÓN 35

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 330.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 330.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 540.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 420.00
			COMISARÍA CHOLUL	\$ 300.00
			COMISARÍA TIXCUYTUN	\$ 240.00
			CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLES	\$ 1,680.00
			CONDOMINIO ALLEGRA	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO ALTAVISTA	\$ 420.00
			CONDOMINIO LUMTANA	\$ 420.00
			CONDOMINIO MANANTIALES DE COCOYOLES	\$ 1,200.00
			CONDOMINIO PALMETOS	\$ 1,200.00
			CONDOMINIO PORTO	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO PRIVADA MONTEBELLO	\$ 1,200.00

Am 12

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			NORTE	
			CONDOMINIO SAN JAVIER TULIPANES	\$ 1,080.00
			CONDOMINIO SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 480.00
			CONDOMINIO SIANKA AN	\$ 390.00
			CONDOMINIO TORRE ONZE	\$ 450.00
			FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 1,080.00
			FRACC. BOGDAN	\$ 300.00
			FRACC. CHOLUL	\$ 330.00
			FRACC. JALAPA	\$ 420.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIÚ	\$ 420.00
			FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 480.00
			FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 660.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 300.00

SECCIÓN 36

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
8 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 570.00
12 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 570.00
35	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 570.00
37	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 570.00
6	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 420.00
8	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 420.00
10	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 420.00
12	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 420.00
14	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 420.00
27	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 420.00
31	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 420.00
33	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 420.00
35	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 420.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 670.00
			COMISARÍA CHICHÍ SUÁREZ	\$ 270.00
			FRACC. LOS HEROES	\$ 390.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 270.00

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 37

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA GUADALUPANA	\$ 114.00
			COLONIA JARDINES DE TAHZIBICHÉN	\$ 114.00
			COLONIA LEONA VICARIO	\$ 105.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 252.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 192.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 54.00
			COMISARÍA TAHZIBICHÉN	\$ 126.00
			COMISARÍA XMATKUIL	\$ 150.00
			FRACC. BELLAVISTA	\$ 300.00
			FRACC. DZOYOLA	\$ 114.00
			FRACC. VILLA BONITA	\$ 420.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 90.00

SECCIÓN 38

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZUNUNCAN	\$ 78.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 66.00

SECCIÓN 39

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA CRUZ PALOMEQUE	\$ 96.00
			FRACC. SANTA CRUZ	\$ 156.00
			FRACC. SANTA CRUZ II	\$ 156.00
			FRACC. SANTA CRUZ SEGUNDA ETAPA	\$ 156.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 96.00

ma se

[Handwritten signatures and scribbles]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 40

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHALMUCH	\$ 96.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 96.00

SECCIÓN 41

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CAUCEL	\$ 180.00
			FRACC. CAUCEL II	\$ 54.00
			FRACC. CERRADAS DE GRAN SANTA FE	\$ 630.00
			FRACC. CIUDAD CAUCEL	\$ 390.00
			FRACC. GRAN SANTA FE	\$ 630.00
			FRACC. GRAN SANTA FE II	\$ 630.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 150.00

SECCIÓN 42

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHEUMAN	\$ 78.00
			COMISARÍA NOC-AC	\$ 78.00
			COMISARÍA SAN MATIAS COSGAYA	\$ 51.00
			COMISARÍA SIERRA PAPACAL	\$ 51.00
			COMISARÍA SUYTÓNCHÉN	\$ 51.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 51.00

SECCIÓN 43

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZIDZILCHÉ	\$ 66.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 66.00
			COMISARÍA KOMCHÉN	\$ 66.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			FRACC. LAS AMERICAS II	\$ 390.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATÚN	\$ 840.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 66.00

SECCIÓN 44

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SACNICTÉ	\$ 66.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHÉ	\$ 66.00
			COMISARÍA TAMANCHÉ	\$ 66.00
			COMISARÍA XCUNYA	\$ 120.00
			CONDOMINIO YUCATAN VILLAGE & RESORT	\$ 1,500.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 300.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 78.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 78.00
			FRACC. MISNEBALAM II	\$ 66.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 126.00

SECCIÓN 45

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 132.00
			COMISARÍA DZIBICHALTÚN	\$ 102.00
			COMISARÍA XCANATÚN	\$ 132.00
			CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 810.00
			FRACC. CEIBA	\$ 990.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 330.00
			FRACC. XCANATUN	\$ 180.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 264.00

SECCIÓN 46

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA SANTA MARIA CHI	\$ 66.00
			COMISARÍA SITPACH	\$ 78.00

ma

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			COMISARÍA YAXCHE CASARES	\$ 54.00
			FRACC. EL ARCA	\$ 300.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 66.00

SECCIÓN 47

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA ONCAN	\$ 36.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 39.00

SECCIÓN 48

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA DZOYAXCHE	\$ 39.00
			COMISARÍA HUNXECTAMAN	\$ 39.00
			COMISARÍA SAN IGNACIO TESIP	\$ 39.00
			COMISARÍA SAN PEDRO CHIMAY	\$ 39.00
			COMISARÍA YAXNIC	\$ 39.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 39.00

SECCIÓN 49

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COLONIA. CHUNTUAK	\$ 33.00
			COMISARÍA MOLAS	\$ 33.00
			COMISARÍA SAN JOSÉ TZAL	\$ 33.00
			COMISARÍA TEXAN CAMARA	\$ 33.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 33.00

SECCIÓN 50

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
			COMISARÍA PETAC	\$ 39.00

mu

[Handwritten signatures and scribbles]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		COMISARÍA SAN ANTONIO TZACALÁ	\$ 39.00
		COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 39.00

CALLES Y AVENIDAS

II.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	TERRENO VALOR UNITARIO POR M2
	DE CALLE	A CALLE		
60	33 (Av. Cupules)	31 (Buenavista)	De Av. Cupules a Circuito Colonias	\$ 1,680.00
60	31 (Buenavista)	19 (Plan de Ayala)	De Circuito Colonias a Instituto Tecnológico de Mérida	\$ 1,860.00
60	19 (Plan de Ayala)	1-B (Gonzalo Guerrero)		\$ 1,700.00
60	1-B (Gonzalo Guerrero)	17 (Loma Bonita)		\$ 1,860.00
60	17 (Loma Bonita)	Periférico		\$ 2,470.00
Circuito Colonias	60	32 (Buenavista)		\$ 2,470.00
Circuito Colonias	32 (Buenavista)	28 (México)		\$ 3,400.00
Circuito Colonias	28 (México)	22 (México Oriente)		\$ 2,200.00
Circuito Colonias	22 (México Oriente)	Av. Alemán		\$ 1,545.00
Circuito Colonias	Av. Alemán	35 (Miguel Alemán)	De Av. Alemán a Cohete	\$ 1,545.00
Circuito Colonias	35 (Miguel Alemán)	65 (Cortes Sarmiento)	De Cohete a Plaza Oriente	\$ 1,100.00
Circuito Colonias	65 (Cortes Sarmiento)	69 (Morelos Oriente)	Plaza Oriente a Ex-Fuente Maya	\$ 930.00
Circuito Colonias	69 (Morelos Oriente)	28 (Morelos Oriente)	Ex-Fuente Maya a Estadio Kukulcán	\$ 930.00
Circuito Colonias	28 (Morelos Oriente)	42 (Santa Rosa)	De Estadio Kukulcán a 42 Sur	\$ 800.00
Circuito Colonias	42 (Santa Rosa)	66 (Meliton Salazar - Castilla Cámara)		\$ 800.00
Circuito Colonias	66 (Meliton Salazar - Castilla Cámara)	Av. Itzáes		\$ 930.00
Circuito Colonias	Av. Itzáes	Av. Jacinto Canek		\$ 770.00
Circuito Colonias	Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	De Av. Jacinto Canek a Hospital Juárez	\$ 930.00

fm de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
50 *[Handwritten mark]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Circuito Colonias	Av. Itzaes	60		\$ 1,860.00
Paseo de Montejo	47	37	De Remate de Paseo de Montejo a Monumento a Felipe Carrillo Puerto	\$ 4,300.00
Paseo de Montejo	37	27-A (Itzimna)	De Monumento a Felipe Carrillo Puerto a Monumento a la Patria	\$ 4,900.00
Paseo de Montejo	27-A (Itzimna)	21 (Itzimna)	De Monumento a la Patria a Rieles de FF.CC.	\$ 4,300.00
Paseo de Montejo	21 (Itzimna)	31 (Buenavista - México)	De Rieles de FF.CC. a Circuito Colonias	\$ 3,700.00
Paseo de Montejo	31 (Buenavista - México)	49 (Villas del Rey)	De Circuito Colonia a Av. Cámara de Comercio	\$ 4,900.00
Paseo de Montejo	49 (Villas del Rey)	31 (Gonzalo Guerrero)		\$ 6,100.00
42 (Revolución - Montes de Ame)	33 (Ampliación Sodzil)	69 (Revolución)		\$ 930.00
8 (Gonzalo Guerrero)	1 (Gonzalo Guerrero)	Calle 17 (Plan de Ayala)		\$ 1,545.00
Av. Campestre	21 (Campestre)	1 (Campestre)		\$ 2,160.00
Av. Líbano	20 (México)	1-C Diagonal (México Norte)	De Circuito Colonias a Casino Golden Island	\$ 1,545.00
Av. Andrés García Lavín	1-C Diagonal (México Norte)	Periférico	De Casino Golden Island a Centro Comercial City Center	\$ 1,545.00
8 (México)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 1,860.00
22 (México Oriente)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 1,860.00
22	15 (México Oriente)	35 (Montebello)		\$ 1,860.00
10 (Montebello)	35 (Montebello)	11 (Santa Gertrudis Copo)		\$ 1,250.00
15 (Montecristo)	2 (Montecristo)	24 Diag. (Montecristo)		\$ 1,860.00
Av. Shutan Medina C.	3 (Montecristo)	7 (Montecristo)		\$ 2,160.00
5 (Montecristo)	4 (Montecristo)	18 (Montecristo)	De Iglesia Cristo Resucitado a Deportivo Cumbres	\$ 2,160.00
24 Diag. (Montecristo)	18 (Montecristo)	15 (Montecristo)		\$ 1,860.00
1-G (Residencial Montecristo)	4 (Montecristo)	4-A (Residencial Montecristo)		\$ 1,600.00

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

23 (Altabrisa)	20 (Altabrisa)	22 (Altabrisa)		\$ 2,280.00
19 (Altabrisa)	23 (Montecarlo)	19 (Resid. Cámara de Comercio Norte)		\$ 2,280.00
15 (Altabrisa)	18 (Vista Alegre Norte)	18 (Resid. Cámara de Comercio Norte)		\$ 2,595.00
6 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	Av. Alemán	11 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	De Av. Alemán a Circuito Colonias	\$ 1,250.00
Av. Correa Racho	11 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	Av. Jose Díaz Bolio		\$ 1,545.00
Av. Correa Racho	Av. Jose Díaz Bolio	13 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 1,860.00
Av. Correa Racho	13 (Gustavo Díaz Ordaz)	12 (Vista Alegre)		\$ 1,545.00
Av. Correa Racho	12 (Vista Alegre)	32-A (Maya)		\$ 2,200.00
Av. Correa Racho	32-A (Maya)	16-A (Paraíso Maya)		\$ 2,400.00
Av. Correa Racho	16-A (Paraíso Maya)	Periférico		\$ 2,160.00
Av. Alemán	Av. Perez Ponce	26 (Miguel Alemán)		\$ 1,545.00
Av. Alemán	26 (Miguel Alemán)	36 (Residencial Los Pinos)		\$ 1,700.00
Av. Yucatán	36 (Residencial Los Pinos)	Periférico		\$ 1,250.00
48-A (Terranova - Uxmal)	21 (Uxmal)	67 (Paseos del Conquistador II)		\$ 1,545.00
50	67 (Paseos del Conquistador II)	23 (Fco. de Montejo IV Etapa)		\$ 1,545.00
56	21 (Terranova)	61 (Francisco de Montejo)		\$ 1,240.00
27 Revolución - 31 Sodzil Norte (Av. del Maestro)	50 (Revolución)	38 Sodzil Norte		\$ 925.00
61 (Montes de Ame)	32 (San Ramón Norte)	32 (Ampliación Sodzil)	Av. del City Center	\$ 1,600.00
75 (Revolución)	42 (Revolución)	50 (Revolución)		\$ 1,850.00
23 (Montecarlo)	24 (Montecarlo)	36 (Montecarlo)		\$ 1,545.00
18 (Vista Alegre Norte)	1-B (Vista Alegre Norte)	7 (Vista Alegre Norte)		\$ 1,545.00
16-A (Paraíso Maya)	7 (Paraíso Maya)	19 (Paraíso Maya)		\$ 1,800.00

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature and scribbles



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

19-A Diag. (Jardines del Norte)	17 (Jardines del Norte)	20-LL (Jardines del Norte)		\$ 930.00
18-A (Altabrisa)	19 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,200.00
20 (Altabrisa)	7 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,200.00
22 (Altabrisa)	7 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,300.00
9 (Ampliación Plan de Ayala)	10 (Ampliación Plan de Ayala)	1 (Campestre)	De Calle 60 a Prolongación Paseo de Montejo	\$ 2,160.00
Av. Cámara de Comercio	54 (Benito Juárez Norte) - 1 Campestre	52 (Benito Juárez Norte)	De Prolongación Paseo de Montejo a Calle 52	\$ 2,450.00
Av. Cámara de Comercio	52 (Benito Juárez Norte)	32 (San Ramón)	De Calle 52 a Av. Andrés García Lavín	\$ 1,900.00
Av. Cámara de Comercio	32 (San Ramón)	22 (Monterreal)		\$ 2,500.00
Av. Cámara de Comercio	22 (Monterreal)	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)		\$ 2,500.00
Av. Cámara de Comercio	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)	6 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 1,900.00
34 Maya - 6 Jardines de Vista Alegre	17 (Vista Alegre)	15 (Maya)		\$ 1,900.00
32 (La Florida)	15 (Maya)	27 (La Florida)		\$ 930.00
24 (San Pedro Cholul)	21 (San Pedro Cholul)	40 (Residencial Los Pinos)		\$ 1,230.00
23-A (San Pedro Cholul)	24 (San Pedro Cholul)	16-A Diag (Pinos del Norte)		\$ 740.00
40 (Residencial Los Pinos)	17 (Residencial Los Pinos)	33 (Itzimna Polígono 108)		\$ 1,240.00
33 Diag. (Itzimna Polígono 108)	33 (Itzimna Polígono 108)	35 (Itzimna Polígono 108)		\$ 1,545.00
35 (Leandro Valle)	20 (Leandro Valle)	4 (Leandro Valle)	De Monumento a la Xtabay a Periférico	\$ 950.00
20 (Del Arco)	17 (Vista Alegre)	17 (Residencial Los Pinos)	De Av. Correa Racho a Av. Yucatán	\$ 1,245.00
1-H (Residencial Colonia México)	8 (Residencial Colonia México)	20 (México Norte)		\$ 1,890.00
21 (Campestre - Buenavista)	60	32 (Campestre - Buenavista)		\$ 2,470.00

bu ac

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

21 (Campestre - Buenavista)	32 (Campestre - Buenavista)	28 (México)		\$ 2,470.00
Av. Jose Díaz Bolio	28 (México)	8 (México)		\$ 1,850.00
Av. Jose Díaz Bolio	22 (México Oriente)	8 (México Oriente)		\$ 1,850.00
Av. Jose Díaz Bolio	10 (Gustavo Díaz Ordaz)	6 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 1,850.00
Av. Jose Díaz Bolio	6 (Gustavo Díaz Ordaz)	17 (Jardines de Mérida)	De Plaza Fiesta a Av. Yucatán	\$ 1,850.00
5 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	4 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	6 (Felipe Carrillo Puerto Norte)		\$ 930.00
7 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	4 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	8 (Felipe Carrillo Puerto Norte)		\$ 930.00
3 (Xcumpich)	60 (Revolución)	24 (Aurea Residencial)		\$ 1,230.00
41 (Francisco de Montejo)	24 (Aurea Residencial)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 920.00
17 (Loma Bonita)	10 (Loma Bonita)	24 (Loma Bonita)		\$ 2,200.00
20-C Diag (Xcumpich)	14 (Juan B. Sosa)	22-A (Bugambilias)	Xcumpich	\$ 1,600.00
1	14 (Juan B. Sosa)	26 (Bugambilias)		\$ 1,230.00
7	22-A (Bugambilias)	42 (Francisco de Montejo)	Xcumpich	\$ 1,850.00
51 (Francisco de Montejo)	42 (Francisco de Montejo)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 2,000.00
61 (Francisco de Montejo)	42 (Francisco de Montejo)	60 (Francisco de Montejo)	Francisco de Montejo	\$ 1,300.00
3 (Uxmal)	32 (Uxmal)	50 (Francisco de Montejo)		\$ 1,300.00
35 Diag. (Mérida - San Luis)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 1,300.00
19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 1,300.00
58-A	33	27-A (Itzimna)	De Av. Cupules a Monumento a la Patria	\$ 2,900.00
58-A	Monumento a la Patria	21 (Itzimna)	Monumento Patria al cruce de Izimná.	\$ 2,000.00
25 (Itzimna)	58-A	60 (Yucatán)		\$ 1,300.00
56-A (Av. Campo Deportivo)	56-A	60		\$ 2,850.00

Handwritten initials: MNC

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Av. Cupules	56-A	60	De Monumento a Justo Sierra a Hotel Fiesta Americana	\$ 3,500.00
Av. Cupules	60	72	De Hotel Fiesta Americana a Av. Reforma	\$ 2,000.00
Av. Cupules	72	Circuito Colonias		\$ 1,600.00
Av. Colon	56-A	60		\$ 6,500.00
Av. Colon	60	72		\$ 3,500.00
Av. Colon	72	Av. Itzaes		\$ 2,900.00
Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	Circuito Colonias	De Hospital Juárez a Circuito Colonias	\$ 1,300.00
Av. Jacinto Canek	Circuito Colonias	Periférico	De Circuito Colonias a Periférico	\$ 1,300.00
50	Av. Alemán	37		\$ 1,300.00
50	37	47		\$ 1,100.00
56	35	47		\$ 1,300.00
58	35	47		\$ 1,300.00
Av. Reforma	33	35	De Av. Cupules a Monumento al Maestro	\$ 1,600.00
Av. Reforma	35	47		\$ 1,150.00
Av. Itzaes	21 (García Gineres)	59-A	De Av. Colon a Av. Jacinto Canek	\$ 2,250.00
Av. Itzaes	59-A	65		\$ 1,950.00
Av. Itzaes	65	77		\$ 1,600.00
Av. Itzaes	77	Periférico		\$ 1,300.00
Av. Perez Ponce	56-A	21 (Itzimna)	De Paseo de Montejo a Parque de Itzimna	\$ 2,250.00
Av. Remigio Aguilar	8 (San Esteban)	36 (Miguel Alemán)		\$ 1,300.00
22	Av. Alemán	31-F	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,300.00
24	Av. Alemán	35	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,300.00
26	Av. Alemán	35 Diag	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,300.00
36 (Miguel Alemán - Jesus)	Av. Alemán	31 (Miguel Alemán - Jesus Carranza)		\$ 970.00

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Carranza)				
45 (Emiliano Zapata Oriente)	Periférico	48-A (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 1,300.00
27 (Ávila Camacho)	16 (Ávila Camacho)	2 (Ávila Camacho)		\$ 1,300.00
7 (Nueva Pacabtun - Los Reyes)	54 (Nueva Pacabtun)	Periférico		\$ 1,300.00
39 (Máximo Ancona)	20-A (Máximo Ancona)	30 (San Luis)		\$ 950.00
39-B (Máximo Ancona)	20 (Máximo Ancona)	30 (El Fénix)		\$ 1,300.00
43 (Mayapan)	4 (Mayapan)	14 (Mayapan)		\$ 950.00
30	39 (Máximo Ancona)	41 (El Fénix)		\$ 1,300.00
20 Leandro Valle - Polígono 108	35 (Leandro Valle)	37 (Polígono 108)		\$ 1,300.00
35	20 (Miguel Alemán)	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	De Cohete a 50 Diag. Nuevo Yucatán	\$ 1,200.00
35	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	20 (Leandro Valle - Polígono 108)		\$ 1,200.00
Av. Fidel Velázquez	50 (Pacabtun)	Periférico		\$ 1,250.00
51 (Fidel Velázquez)	38 (Fidel Velázquez)	46 (Fidel Velázquez)		\$ 970.00
55 (Del Parque)	4 (Fracc. Del Parque)	10 (Fracc. Del Parque)		\$ 900.00
57 (Del Parque)	4 (Fracc. Del Parque)	10 (Fracc. Del Parque)		\$ 900.00
26 Diag. (Brisas)	35 (San Nicolás)	45 (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 950.00
12 (Ávila Camacho)	27 (Ávila Camacho)	49 (Ávila Camacho)		\$ 1,270.00
14 (Ávila Camacho II)	47 (Ávila Camacho II)	55 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,270.00
14 (Fracc. Del Parque)	55 (Fracc. Del Parque)	59 (Fracc. Del Parque)		\$ 800.00
50 (Pacabtun)	21 (Pacabtun)	79 (Pacabtun)	De Calle 21 a Av. Fidel Velázquez	\$ 1,600.00
38 (Fidel Velázquez)	51 (Fidel Velázquez)	69 (Fidel Velázquez)	De Calle 38 a Av. Fidel Velázquez	\$ 1,270.00
Av. Mérida 2000	19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	42-A Diag. (Lindavista)		\$ 1,270.00
Av. Mérida 2000	42-A Diag. (Lindavista)	128 (El Porvenir)		\$ 1,270.00

ma 10

[Handwritten signatures and marks]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

128	90 (Resid. Pensiones VII Etapa)	Av. Jacinto Canek	De Av. Mérida 2000 a Av. Jacinto Canek	\$ 1,270.00
124-C (Jacinto Canek)	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,150.00
60	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,270.00
50	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,270.00
52	5 (Fovissste)	21 (Roma)		\$ 1,600.00
15	52 (Residencial Pensiones)	128 (Jacinto Canek)		\$ 2,250.00
17-A	52 (Residencial Pensiones)	50 (San Damián)		\$ 2,250.00
21	128 (Jacinto Canek)	52 (Residencial Pensiones)		\$ 2,250.00
29	128 (Jacinto Canek)	66 (Jacinto Canek)		\$ 1,150.00
49	66 (Jacinto Canek)	60 (Jacinto Canek)		\$ 970.00
Av. Alfredo Barrera	Circuito Colonias	42 (Residencial Pensiones)		\$ 1,600.00
Av. Alfredo Barrera	42 (Residencial Pensiones)	50 (Residencial Pensiones III Etapa)		\$ 1,500.00
Av. Alfredo Barrera	50 (Residencial Pensiones III Etapa)	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)		\$ 1,200.00
Av. Alfredo Barrera	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)	90 (Paseos de Pensiones)		\$ 900.00
36 (Pensiones)	1-A Diag. (Pensiones)	7 (Pensiones)		\$ 1,270.00
1-A (Diag.)	43 (Pedregales de Tanlum)	5 (Fovissste)		\$ 1,270.00
51 (Real Montejo)	53 Diag. (Real Montejo)	90 (Real Montejo)		\$ 600.00
74	57-A	69	Las Américas Mérida	\$ 770.00
59	74	140	Las Américas Mérida	\$ 770.00
96	53-F	59-E	Las Américas Mérida	\$ 520.00
98	53-F	59-E	Las Américas Mérida	\$ 520.00
108	49	55	Las Américas Mérida	\$ 520.00
55 Diag.	98	100-2	Las Américas Mérida	\$ 520.00
55	55 Diag.	112	Las Américas Mérida	\$ 520.00

Handwritten initials

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

55-A	55 Diag.	104	Las Américas Mérida	\$ 520.00
70	Periférico	69	Dzitya Polígono Chuburna	\$ 320.00
31	23	110-B	Ciudad Caucel	\$ 970.00
37	60	74	Ciudad Caucel	\$ 640.00
74-A	74	31	Ciudad Caucel	\$ 640.00
62	23	49-A	Ciudad Caucel	\$ 970.00
62 Diag.	49-A	70	Ciudad Caucel	\$ 970.00
59	Periférico	64-A	Ciudad Caucel	\$ 970.00
59 Diag.	64-A	70	Ciudad Caucel	\$ 970.00
59	70	108	Ciudad Caucel	\$ 1,280.00
71 Diag.	50	64-A	Ciudad Caucel	\$ 640.00
60	59	113	Ciudad Caucel	\$ 970.00
70	23	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,280.00
80	31	70	Ciudad Caucel	\$ 970.00
88	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 970.00
96	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,280.00
106	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 640.00

Handwritten initials 'm m'

III.-...

Calle	Tramo		Referencia	Terreno Valor Unitario por M2
	de calle	a calle		
Periférico	Carretera a Progreso	Carretera a Cholul	Del Km. 32 al Km. 25	\$ 1,500.00
Periférico	Carretera a Cholul	Carretera a Motul	Del Km. 25 al Km. 24.5	\$ 1,200.00
Periférico	Carretera a Motul	Calle 7 de la Colonia Melchor Ocampo	Del Km. 24.5 al Km. 20	\$ 900.00

Handwritten signatures and scribbles covering the bottom of the page.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Periférico	Calle 7 de la Colonia Melchor Ocampo	Carretera a Valladolid	Del Km. 20 al Km. 17.5	\$ 600.00
Periférico	Carretera a Valladolid	Carretera a Umán	Del Km. 17.5 al Km. 0	\$ 600.00
Periférico	Carretera a Umán	Carretera a Caucel	Del Km. 0 al Km. 40	\$ 600.00
Periférico	Carretera a Caucel	Calle 21 Colonia Terranova	Del Km. 40 al Km. 35.5	\$ 900.00
Periférico	Calle 21 Colonia Terranova	Carretera a Progreso	Del Km. 35.5 al Km. 32	\$ 1,200.00
Carretera a Progreso	Periférico	13 (Xcanatún)		\$ 1,050.00
Carretera a Cholul	Periférico	22 (Cholul)		\$ 600.00
Carretera a Motul	Periférico	Libramiento a Conkal		\$ 900.00
Carretera a Caucel	Periférico	56 (Gran Santa Fe)		\$ 780.00
Carretera a Dzitya	60 (Dzitya Poligono Chuburna)	10 (Diztya)	De Carretera Merida-Progreso a Calle 10 Dzitya	\$ 450.00

...

PLAZAS COMERCIALES

IV.- ...

TIPO	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO POR M2
ECONÓMICO	MENOR	\$ 4,850.00
ECONÓMICO	MEDIA	\$ 10,500.00
ECONÓMICO	ÓPTIMA	\$ 16,000.00

MEDIO	MENOR	\$ 8,400.00
MEDIO	MEDIA	\$ 16,800.00
MEDIO	ÓPTIMA	\$ 25,200.00

Am se

[Handwritten signature]

[Handwritten scribbles and signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SUPERIOR	MENOR	\$ 13,500.00
SUPERIOR	MEDIA	\$ 30,000.00
SUPERIOR	ÓPTIMA	\$ 43,800.00

V....

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA
LIBRE Y SOBE
YUCAT

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ELEMENTOS	TIPO ANTIGUO (MAS DE 50 AÑOS)			TIPO MODERNO (MEDIOS DE 20 AÑOS)			LOCALS COMERCIALES (AREAS PRIVATIVAS)			INDUSTRIAL			
	P	M	E	P	M	E	E	M	S	E	M	S	
	POPULAR	ECONOMICO	DE LUJO	POPULAR	ECONOMICO	DE LUJO	ECONOMICO	MEDIANO	MEJOR	SUPERIOR	ECONOMICO	MEDIANO	SUPERIOR
ELEMENTOS	CIMENTO			MAPOSTERIA DE PIEDRA			MAPOSTERIA DE PIEDRA			MAPOSTERIA DE PIEDRA			
	SINO RELLENO DE PIEDRA			SINO RELLENO DE PIEDRA			SINO RELLENO DE PIEDRA			MAPOSTERIA DE PIEDRA			
ELEMENTOS	ESTRUCTURA			MUROS DE CARGA			MUROS DE CARGA			MUROS DE CARGA CON REFUERZO			
	DE CONCRETO			DE CONCRETO			DE CONCRETO			MUROS DE CARGA CON REFUERZO			
ELEMENTOS	MUROS			MAPOSTERIA DE PIEDRA O BLOQUE DE CONCRETO			MAPOSTERIA DE PIEDRA O BLOQUE DE CONCRETO			BLOQUE DE CEMENTO			
	DE MADERA BIEN CONSTRUIDA			MAPOSTERIA DE PIEDRA O BLOQUE DE CONCRETO			MAPOSTERIA DE PIEDRA O BLOQUE DE CONCRETO			BLOQUE DE CEMENTO			
ELEMENTOS	TECHOS Y ENTREPISOS			CONCRETO ARMADO Y/O ALIGERADO CON O SIN VIGAS DE MADERA O HIERRO			CONCRETO ARMADO Y/O ALIGERADO			LAMINA DE ASBESTO O METALICA			
	TEJA DE BARRO			CONCRETO ARMADO Y/O ALIGERADO CON O SIN VIGAS DE MADERA O HIERRO			CONCRETO ARMADO Y/O ALIGERADO			LAMINA DE ASBESTO O METALICA			
ELEMENTOS	HIDRAULICA, SANTIARIA Y MUEBLES DE BAÑO Y COCINA			TUBERIA GALVANIZADA O COBRE Y ALBAÑAL DE CONCRETO			TUBERIA GALVANIZADA O COBRE Y ALBAÑAL DE CONCRETO Y/O ENTUBADO			TUBERIA GALVANIZADA VISIBLE BAJANTES DE LAMINA O P.V.C.			
	ECONOMICA			TUBERIA GALVANIZADA O COBRE Y ALBAÑAL DE CONCRETO			TUBERIA GALVANIZADA O COBRE Y ALBAÑAL DE CONCRETO Y/O ENTUBADO			TUBERIA GALVANIZADA VISIBLE BAJANTES DE LAMINA O P.V.C.			
ELEMENTOS	ELECTRICA			MUEBLES INCOMPLETOS			MUEBLES INCOMPLETOS			MUEBLES MEDIANOS			
	MINIMA			MUEBLES INCOMPLETOS			MUEBLES INCOMPLETOS			MUEBLES MEDIANOS			
ELEMENTOS	APLANADOS			ESTUCOS			ESTUCOS			CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CAL ARENA CEMENTO			
	MINIMA			ESTUCOS			ESTUCOS			CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CAL ARENA CEMENTO			
ELEMENTOS	PAVIMENTOS			PISOS DE CEMENTO			PISOS DE CEMENTO			TIERRA O CEMENTO			
	DE TIERRA			PISOS DE CEMENTO			PISOS DE CEMENTO			TIERRA O CEMENTO			
ELEMENTOS	LANTERNAS			MOSAIQUE DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA			MOSAIQUE DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA			AZULEJO O MOSAICO EN LOS BAÑOS			
	SIN LANTERNAS			MOSAIQUE DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA			MOSAIQUE DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA			AZULEJO O MOSAICO EN LOS BAÑOS			
ELEMENTOS	PUERTAS Y VENTANAS			MADERA O HERRERIA			MADERA O HERRERIA			ALUMINO			
	ECONOMICA			MADERA O HERRERIA			MADERA O HERRERIA			ALUMINO			
ELEMENTOS	ESTADO DE CONSERVACION			MUY BUENO			BUENO			REGULAR			
	MUY BUENO			BUENO			REGULAR			MUY MALO			
VALORES UNITARIOS													
M/m²													
Blanco													
Naranja													
Azul													
Verde													
Rojo													
Negro													
Um abstracción menor Um abstracción optima Um abstracción media													

Handwritten signature

Large handwritten signature



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

FACTORES POR ZONA	
PESOS	FACTOR
750.00 O MÁS	1
400.00 A 749.99	0.8
200.00 A 399.99	0.7
100.00 A 199.99	0.6
00.01 A 99.99	0.5
APLICABLE A LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN AL VALOR UNITARIO DEL TERRENO	

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

VI.- ...

...

A) ...

FRENTE (metros):	FACTOR
menor a 5.00	0.65
5.00 a 5.99	0.75
6.00 a 6.99	0.85
7.00 o mayor	1.00

me

B) a la H) ...

...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 47.-...

TARIFA

VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA + TASA POR EXCEDENTE	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Factor s/exc. L.I.
0.01	100,000.00		0.00040
100,000.01	200,000.00	40.00	0.00046
200,000.01	310,000.00	86.00	0.00055
310,000.01	400,000.00	146.50	0.00120
400,000.01	600,000.00	254.50	0.00270
600,000.01	800,000.00	794.50	0.00273
800,000.01	1,300,000.00	1,340.50	0.00275
1,300,000.01	1,800,000.00	2,715.50	0.00277
1,800,000.01	2,800,000.00	4,100.50	0.00280
2,800,000.01	3,800,000.00	6,900.50	0.00282
3,800,000.01	4,800,000.00	9,720.50	0.00350
4,800,000.01	5,800,000.00	13,220.50	0.00352
5,800,000.01	6,800,000.00	16,740.50	0.00355
6,800,000.01	8,800,000.00	20,290.50	0.00357
8,800,000.01	12,000,000.00	27,430.50	0.00396
12,000,000.01	En adelante	40,102.50	0.00398

...

...

Artículo 50.-...

...

En tanto el sujeto obligado no notifique la terminación de la relación jurídica, recién mencionada, para efectos de esta Ley seguirá obligado a pagar sobre esta base, en los términos y condiciones del propio artículo 49, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a esa infracción, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

...

...

Artículo 52.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación pactada por usar, gozar o permitir la ocupación de un inmueble, el impuesto deberá cubrirse durante la primera quincena del mes siguiente a aquél en que se cumpla alguno de los siguientes supuestos: que sea exigible el pago de la contraprestación; que se expida el comprobante de la misma o se cobre el monto pactado por el uso o goce, lo que suceda primero.

Am 10

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Cuando el último de los plazos a que se refiere el párrafo anterior fuere día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Artículo 58.- La base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de adquisición; el valor contenido en la cédula catastral vigente, y el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública.

a).- Derogado

b).- Derogado

...

...

I.- a la V.-...

...

...

Cuando se formalice la adquisición de un inmueble, que provenga de un proyecto de rectificación de medidas, de unión o de división de predios y que respecto de dichos actos no se hubiere realizado el trámite de definitiva, en vez del valor contenido en la cédula catastral vigente que menciona el primer párrafo de este artículo, se considerará el valor catastral que aparezca en el oficio que para tal efecto expida la Dirección del Catastro del Municipio de Mérida, siempre y cuando esté vigente.

Cuando se formalice la adquisición de un inmueble que provenga del trámite de Revisión Técnica de la Documentación en Régimen de Condominio y no se hubiere obtenido la Cédula de Inscripción de Constitución de Régimen en Condominio, en vez del valor contenido en la cédula catastral vigente que menciona el primer párrafo de este artículo, se considerará el valor catastral que aparezca en el oficio que para tal efecto expida la Dirección del Catastro del Municipio de Mérida, siempre y cuando esté vigente.

Los oficios mencionados en los dos párrafos que inmediatamente anteceden, tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su expedición; dicha vigencia terminará anticipadamente cuando durante ese plazo, la Dirección del Catastro del Municipio de Mérida, emita la cédula catastral correspondiente al inmueble materia de la adquisición.

Artículo 59.- Los avalúos periciales que se practiquen para el efecto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición. En todo caso, la fecha de la escritura deberá ubicarse dentro del plazo de vigencia.

Artículo 62.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, copia del recibo donde se acredite haber pagado el impuesto, o bien, original del recibo con importe cero y copia del manifiesto sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, cuando se trate de las operaciones consignadas en el artículo 57 de esta ley. Para el caso de que las personas

Am sc



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.

...

...

Artículo 65.-...

...

Las personas físicas o morales que presten a los sujetos de este impuesto el servicio de compraventa de boletos, directa o remota al público, tendrá la obligación de presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal toda la documentación que compruebe de manera fehaciente el importe total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos, en un plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la celebración del espectáculo o diversión pública de que se trate.

Artículo 75.-...

I.- a la IX.- ...

X.- Derogado

XI.- a la XIII.- ...

XIV.- Oficio de factibilidad para suministro de energía eléctrica.

XV.- a la XVI.-...

XVII.- Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario.

XVIII.- Autorización de la Modificación de Desarrollo Inmobiliario.

XIX.- Por la expedición del oficio de información del tipo de zona en la que se ubican los bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida.

Am 10

Artículo 76.-...

Concepto	Veces de Salario Mínimo	
I.-...		
1. Para Desarrollo Inmobiliario		
a) Con superficie de hasta 10,000.00 metros cuadrados.	35	Licencia
b) Con superficie de 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados	40	Licencia
c) Con superficie de 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados.	60	Licencia



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- | | | |
|---|-----|----------|
| d) Con Superficie de 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados | 70 | Licencia |
| e) Con superficie de 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados | 75 | Licencia |
| f) Con superficie mayor a 200,000.01 metros cuadrados | 100 | Licencia |

2. Para Otros Desarrollos

- | | | |
|--|-----|----------|
| a) Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados. | 2 | Licencia |
| b) Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados. | 10 | Licencia |
| c) Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados. | 25 | Licencia |
| d) Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados | 50 | Licencia |
| e) Cuya superficie sea mayor de 5,000.01 metros cuadrados | 100 | Licencia |

II.-...

a) a la c) ...

d) Para desarrollo Inmobiliario u otros desarrollos.

e) ...

f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto la que se señala en el inciso h)

g) Se deroga

h) a la k) ...

5 Constancia
0.10 Por aparato, caseta o unidad.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones I y II se entiende por Desarrollo Inmobiliario al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de Lotes o Condominio.

Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por Otros Desarrollos los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura. Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida Vigente.

III.- ...

IV.-...

a) a la f) ...

Por la renovación de la licencia de construcción a que se refiere la fracción IV de este artículo, se pagará una cuota equivalente al 50 por ciento de los derechos establecidos en dicha fracción por los trabajos otorgados en la correspondiente licencia.

Por la prórroga de la licencia de construcción a que se refiere la fracción IV de este artículo, se pagará una cuota equivalente al 25 por ciento de los derechos establecidos en dicha fracción por los trabajos otorgados en la correspondiente licencia. La cuota señalada en este párrafo se considerará que se otorga por una licencia de un plazo de 24 meses, sin embargo si el plazo fuese menor la cuota será en proporción al número de meses por los que fuese solicitada dicha prórroga.

V.- ...

VI.- Licencia de Urbanización

a)	Licencia de Urbanización por servicios básicos	0.02	Metro Cuadrado de vialidad
b)	Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo	0.20	Metro Lineal de vialidad

VII.- a la VIII.- ...

IX.-...

me

6



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- a) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano 1 metro
- b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados 0.75 Metro Cuadrado
- c) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:

1) al 4) ...

- d) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público 2 Metro Cuadrado
- e) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público 1.5 Metro
- f) Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido 0.25 Por Día
- g) Para la proyección óptica permanente de anuncios 2.5 Metro Cuadrado
- h) Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios 2 Metro
- i) Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio 2.5 Por elemento
- j) Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio 3 Por elemento

msc

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures and scribbles]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

k) Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos 5 Por elemento

l)...

m) Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, iluminados con luz Neón 1.5 Metro Cuadrado

...

...

X.- ...

XI.-...

a) a la e) ...

f) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea mayor de 500 m² y hasta 1,000 m². 6.0 Revisión

g) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m² 8.0 Revisión

XII.- Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión. 2 Revisión

XIII.- a la XV.- ...

XVI.- Por la expedición del oficio de información del tipo de zona en la que se ubican los bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida 2 Oficio

Am 10



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XVII.- y XVIII.- ...

XIX.- Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario

a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	70	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados.	80	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados.	90	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados.	100	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados.	150	Autorización
f) Mayores a 200,000.01 metros cuadrados	200	Autorización

XX.- Autorización de la Modificación de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario.

a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	35	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados.	40	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados.	45	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados.	50	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados.	75	Autorización
f) Mayores a 200,000.01 metros cuadrados	100	Autorización

fm-re

Artículo 84.- La tarifa aplicable a los derechos por matanza de ganado será la siguiente:

Concepto	Veces Salario Mínimo
Por cada cabeza de ganado:	
Vacuno:	4.0
Porcino:	
Peso de hasta 45.99 kg.	1.0
Peso de entre 46 y hasta 125.99 kg	2.0
Peso de 126 kg. ó más	4.0
Equino:	4.0
Caprino:	1.0



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 86.- Cuando se introduzcan carnes frescas o refrigeradas al Municipio, no se pagará el derecho por la inspección que realice "Abastos de Mérida", en sus instalaciones, conforme a los artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de dicho organismo.

...

No se aplicará la sanción prevista en el párrafo que inmediatamente antecede, siempre y cuando, quien introduzca carnes frescas o refrigeradas a este Municipio, permita que personal de "Abastos de Mérida" realice la inspección en lugar distinto de las instalaciones de dicho organismo descentralizado y pague por ese servicio un derecho de 0.0142 de salario mínimo por kilogramo.

Artículo 87.-...

Concepto	Veces de Salario Mínimo
I.- a VII.- ...	
VIII.- Constancia de excepción de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1.0
IX.- Otros certificados o constancias no señalados en forma expresa en el Capítulo II del Título Segundo de esta Ley	1.0

Artículo 90.- El derecho al que se refiere el punto 1 inciso d) de la fracción III del artículo 89, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral sea por motivo de actualización o mejoras de predio y se derive de una terminación de obra que cuente con la constancia respectiva; y la expedición de la cédula catastral se solicite en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de obtención de la constancia de terminación de obra.

Artículo 92.- Los deslindes o marcajes y las divisiones causarían derechos de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 89, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 93.- Por la expedición del oficio de resultado de la revisión técnica de la documentación de constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se causarían derechos por departamento de acuerdo a su tipo.

Veces de salario
mínimo

I.-:	...
II.-:	...

Artículo 95.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Por revisión y validación en línea (vía internet) de planos en formato catastral, elaborados y presentados por un dibujante empadronado, se cobrará por cada plano 0.32 salarios

Artículo 97.- La base para determinar el importe de estos derechos será el número de metros cuadrados o lineales, según sea el caso, usados y aprovechados por la persona obligada al pago.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 98.-...

I.-...

a) al c) ...

- d) Para la instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo: 0.05 salarios mínimos por metro lineal.
- e) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: 10.00 salarios mínimos por metro cuadrado.

...

II.- y III.-...

Excepto por el derecho contenido en la fracción III, los demás derechos señalados en este artículo se causarán por periodos de un mes natural, sin embargo para el caso de los derechos establecidos en los incisos a) y e) de la fracción I de este artículo si el periodo de uso fuese menor a un mes natural el periodo de causación será en proporción a los días de uso considerando para tales efectos que un mes natural es equivalente a treinta días.

...

El derecho establecido en el inciso e) de la fracción I de este artículo se pagará dentro del mes natural al que se solicite el permiso.

Cuando el último día de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores fuera día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Artículo 101.-...

TARIFA

I.- a la VIII.- ...

IX.- Por el registro de cambio de titular o la corrección de datos y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a quince años, cuando haya sido adquirida por herencia, legado o mandato judicial.

3.5 salarios

X.- Por el registro de cambio de titular o la corrección de datos y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a quince años, cuando el cónyuge supérstite haya sido casado con el titular bajo el régimen de sociedad legal o bienes mancomunados.

3.5 salarios

XI.- a la XIII.- ...

Sección Décima Primera
Derechos por los servicios que presta la Subdirección de Ecología

Artículo 114.- Por los servicios que presta la Subdirección de Ecología se pagarán los siguientes derechos:

[Handwritten signatures and scribbles]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	VECES DE SALARIO MINIMO
I.- Por el uso de vertederos propiedad del Municipio de Mérida:	
a) Por la recepción de aguas residuales en el sitio de tratamiento de aguas residuales por cada metro cúbico:	0.25
II.- Por la recepción de cada perro o gato para su cuidado en el Centro Municipal de Control Animal (C.E.M.C.A.):	
a) En las Instalaciones del C.E.M.C.A.	0.85
b) En el Domicilio del solicitante	1.70
III.- Por estancia de animales y/o recuperación de los mismos, que por alguna razón fueron capturados o decomisados y resguardados en el C.E.M.C.A., por día	0.85

Artículo 165.- Cuando las autoridades fiscales ordenen la realización de notificaciones personales y se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento el equivalente a 1.5 veces el salario mínimo vigente en la fecha de la diligencia, por concepto de honorarios por notificación.

...

...

Artículo 168.-...

I.- a la III.-...

Quando el .02 del importe del crédito omitido, fuere inferior al importe de tres salarios mínimos, se cobrará esta cantidad en lugar del mencionado .02 del crédito omitido. Tratándose de multas Administrativas Federales no Fiscales se aplicará lo que dispone el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 171.- Los gastos de ejecución mencionados en los artículos 168 y 169 de esta Ley, no serán objeto de exención, disminución, condonación o convenio.

El importe de los gastos previstos en el artículo 168, servirá para invertir en equipo y herramientas necesarias para fortalecer el ejercicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y para distribuir

[Handwritten signatures and scribbles]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

entre los empleados que participen en dicho procedimiento, previo acuerdo que para tal efecto emita el Director de Finanzas y Tesorero Municipal.

Artículo 176.-...

a) y b) ...

c).- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dentro de los términos que señala esta ley o seguir funcionando cuando la licencia de funcionamiento le haya sido revocada por resolución de autoridad competente.

d) al j) ...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2014 fueran modificadas mediante sesión de cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta del Capítulo II del Título Segundo se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2014, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 las bonificaciones se otorgarán de conformidad con la siguiente tabla:

Mes en el que se paga el equivalente a una anualidad	Factor de bonificación
Enero	0.20
Febrero	0.10
Marzo	0.08

Para estos efectos, los contribuyentes que paguen el importe correspondiente a una anualidad en el mes de marzo no pagarán actualización y recargos sobre el impuesto correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial

Am...

[Handwritten signatures and marks]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

que se cause hasta el mes de diciembre de 2014, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2014, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2014, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Así mismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original; y

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno.

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo. Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a

Handwritten mark

Large handwritten signature and scribbles

Handwritten marks and scribbles on the right margin



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2014.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.
4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2014, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los periodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2014 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2014, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de

Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.

2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre 2013.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.

2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si durante el ejercicio fiscal 2014 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 45 de esta Ley.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

ARTÍCULO NOVENO.- Las constancias que haya expedido la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para el registro de peritos valuadores, seguirán vigentes respecto de los avalúos que se emitan para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Hasta en tanto no se emita disposición legal en contrario, continua vigente para el año 2014 y los años subsecuentes, el artículo Transitorio Sexto, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado mediante Decreto 18, de fecha 28 de diciembre de 2012, mediante el cual se expidió la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, que otorga beneficios fiscales a los sujetos obligados al pago del impuesto predial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.



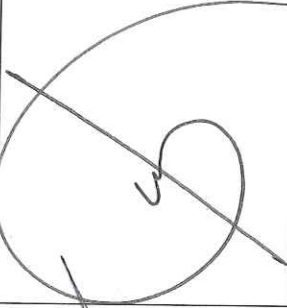

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. RAFAEL CHÁN MAGAÑA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO		
SECRETARIO	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS		
VOCAL	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ		
VOCAL	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ		

Handwritten mark

Large handwritten signature

Handwritten mark



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.







